

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -**

RESOLUCIÓN No. **13 OCT 2015.**
(**1286**)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES 0233 DEL 16 DE MARZO DE 2001 Y 2035 DE 15 DE OCTUBRE DE 2010, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -
ANLA**

En uso de las facultades legales establecidas mediante la Ley 99 de 1993, y acorde con lo regulado en, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto Ley 3573 del 2011, la Resolución 666 del 5 de junio de 2015,
y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES EXPEDIENTE LAM0019

Que mediante Resolución 0233 del 16 de marzo de 2001, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, otorgó Licencia Ambiental Global a la empresa COPLEX COLOMBIA LIMITED., para el proyecto de Explotación de hidrocarburos en el "Campo Rubiales", localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta.

Que a través de la Resolución 743 del 16 de agosto de 2001, se autorizó la cesión de derechos y obligaciones contenidos en la Resolución 233 de 2001, de la empresa COPLEX COLOMBIA LIMITED, a favor de la empresa THETYS PETROLEUM COMPANY LTD.

Que mediante la Resolución 613 del 27 de mayo de 2004, se modificó la Resolución 233 del 16 de marzo de 2001, en el sentido de ampliar el área del Campo Rubiales, autorizar la perforación de los pozos de desarrollo RB 35 y RB 39 A y adicionar permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, entre otros.

Que mediante Resolución 1168 del 18 de agosto de 2005, se modificó la Resolución 233 de 2001 en el sentido de autorizar actividades a la empresa THETYS PETROLEUM COMPANY LTD., hoy METAPETROLEUM CORP en virtud del cambio de razón social, para adicionar permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, entre otros.

Que a través Resolución 1686 del 10 de noviembre de 2005, se aclaró el numeral 3 del artículo segundo de la Resolución 1168 del 18 de agosto de 2005, en el sentido de autorizar a la empresa META PETROLEUM CORP la ampliación del caudal máximo de aguas residuales a verter incluidas todas las actividades del Campo Rubiales de 17 lls, para cada uno de los cinco puntos localizados.

Que mediante Resolución 524 de 26 de junio de 2007, el Ministerio modificó la Resolución 233 del 16 de marzo de 2001 en el sentido de adicionar el permiso de concesión de aguas subterráneas.

"Por la cual se modifican las Resoluciones 0233 del 16 de marzo de 2001 y 2035 de 15 de octubre de 2010, y se toman otras determinaciones"

Que mediante Resolución 2355 del 27 de diciembre de 2007, el Ministerio modificó el literal e) del numeral 2 del artículo quinto de la Resolución 233 de 16 de marzo de 2001 en el sentido de autorizar el incremento de los caudales de vertimiento al Caño Rubiales de las aguas residuales industriales tratadas, de 30 Lls, a 110.42 Vs., para cada uno de los cinco (5) puntos de descarga del Campo Rubiales, actualmente autorizados.

Que mediante Resolución 1586 del 12 de septiembre de 2008, se modificaron las Resoluciones 233 de 16 de marzo de 2001, 613 del 27 de mayo de 2004, 1168 del 18 de agosto de 2005, 524 de 26 de marzo de 2007 y 2355 de 27 de diciembre de 2007, en el sentido de autorizar la ampliación de la infraestructura del proyecto Explotación de hidrocarburos en el "Campo Rubiales", con el objetivo de construir nuevas facilidades de producción CPF2, nuevos PAD de inyección, líneas de transferencia e inyección; además, modificó las áreas de exclusión, y adicionó concesión de aguas subterráneas y superficiales, permiso de exploración de aguas subterráneas, autorización para el manejo, tratamiento y disposición de residuos sólidos y líquidos, autorización para la reinyección de 900.000 BWPD, permiso de aprovechamiento forestal y permiso de emisiones atmosféricas, entre otras disposiciones.

Que a través de la Resolución 473 del 9 de marzo de 2009, se aclaró la Resolución 1586 del 12 de septiembre de 2008, en el sentido de señalar que los PAD de inyección se adecuarían en un área de 40.000 m2 y revocar lo dispuesto en el literal b) del artículo cuarto de la Resolución 1586 del 12 de septiembre de 2008, entre otros aspectos.

Que mediante Resolución 1769 del 01 de septiembre de 2011, se modificó el artículo 6 de la Resolución 1168 de 2005, modificada a su vez por el artículo octavo de la Resolución 1586 del 12 de septiembre de 2008, en el sentido de ampliar el volumen de reinyección.

Que mediante Resolución 617 del 8 de agosto de 2012, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, modificó la Licencia Ambiental Global otorgada mediante Resolución 233 del 16 de marzo de 2001, en el sentido de ampliar el volumen de reinyección.

Que a través de la Resolución 768 del 02 de agosto de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA modificó la Resolución 233 del 16 de marzo de 2001, en el sentido de autorizar la construcción y operación de un nuevo PAD de inyección, la perforación de unos pozos inyectoros, la construcción y operación de la línea de inyección entre el PAD 7 y el PAD 9, incluir zonas de exclusión en la zonificación de manejo ambiental, entre otros aspectos.

Que mediante la Resolución 1032 del 09 de octubre de 2013, se autorizó la cesión parcial de los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante la Resolución 233 del 16 de marzo de 2011, modificada a través de la Resolución 1586 del 12 de septiembre de 2008, de la empresa META PETROLEOUM CORP, a favor de la empresa OLEODUCTO DE LOS LLANOS S.A.

Que a través de la Resolución 1236 del 05 de diciembre de 2013, se amplió el plazo establecido en el artículo cuarto de la Resolución 1032 del 9 de octubre de 2013.

Que mediante la Resolución 1559 del 19 de diciembre de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA modificó la Resolución 233 del 16 de marzo de 2001 en el sentido de autorizar la construcción de nuevas obras y actividades, y el aumento el volumen de reinyección en 500.000 BWPD distribuidos entre los PAD autorizados.

ANTECEDENTES EXPEDIENTE LAM4795

Que mediante Resolución 2035 del 15 de octubre de 2010, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (en adelante el

"Por la cual se modifican las Resoluciones 0233 del 16 de marzo de 2001 y 2035 de 15 de octubre de 2010, y se toman otras determinaciones"

Ministerio), otorgó licencia ambiental global a la empresa META PETROLEUM CORP SUCURSAL COLOMBIA, para el proyecto "Área de Explotación de Hidrocarburos Quifa", localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta.

Que a través de la Resolución 987 del 30 de mayo de 2011, el Ministerio modificó la Resolución 2035 del 15 de octubre de 2010, en el sentido de autorizar a la empresa META PETROLEUM CORP SUCURSAL COLOMBIA, la reducción del área autorizada y la inclusión de nuevas actividades, entre otros.

Que a través de la Resolución 0261 del 19 de marzo de 2013, esta Autoridad modificó la Licencia Ambiental Global otorgada mediante la Resolución 2035 del 15 de octubre de 2010, modificada por la Resolución 987 del 30 de mayo de 2011, en el sentido de autorizar a la empresa META PETROLEUM CORP SUCURSAL COLOMBIA, la reducción del polígono autorizado, la construcción y operación de nuevas obras, y la inclusión de permisos para el uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

Que a través de la Resolución 338 del 4 de abril de 2014, esta Autoridad modificó la Resolución 0261 del 20 de marzo de 2013 la cual modificó la Resolución 2035 del 15 de octubre de 2010, en el sentido de autorizar a la empresa META PETROLEUM CORP SUCURSAL COLOMBIA, que el caudal total máximo a reinyectar será de 925.000 BWPd o el que establezca la ANH en el marco de sus competencias, y la modificación del numeral el literal e) del artículo décimo primero de la Resolución 0261 del 20 de marzo de 2013.

Que a través de la Resolución 427 del 7 de mayo de 2014, esta Autoridad modificó vía seguimiento el literal c) del artículo vigésimo séptimo de la Resolución 261 de marzo 19 de 2013 modificatoria de la Resolución 2035 de octubre 15 de 2010, en el sentido de establecer una franja de exclusión de 30 metros para los corredores viales correspondientes a vías públicas.

Que a través de la Resolución 93 del 30 de enero de 2015, esta Autoridad modificó vía seguimiento el artículo Noveno de la Resolución 261 de marzo 19 de 2013, modificatoria de la Resolución 2035 de octubre 15 de 2010.

Que a través de la Resolución 808 del 10 de julio de 2015, esta Autoridad revocó el numeral 2 del párrafo del artículo noveno de la resolución 263 del 19 de marzo de 2013, modificada a su vez por el artículo primero de la Resolución 93 de enero 30 de 2015, en el sentido de eliminar la obligación de realizar pruebas de infiltración sobre la capa o superficie de rodadura de la vía.

Que con escrito con radicado 4120-E1-63378 de 13 de noviembre de 2014, el representante legal de la empresa META PETROLEUM CORP. solicitó la cesión parcial de la transferencia de derechos y obligaciones, de la Batería 4 y sus líneas de flujo", allegando el documento denominado "Estudio Técnico para la Cesión de Derechos y Obligaciones de la Batería 4 y Líneas de Flujo del expediente LAM 0019 al expediente LAM 4795".

Que esta Autoridad mediante radicado 2014071630-2-000 del 22 de diciembre de 2014 informó a la empresa META PETROLEUM CORP, que se consideraba improcedente el trámite de cesión requerido toda vez que el cedente es el mismo cesionario. Adicionalmente esta Autoridad precisó que de acuerdo al trámite que finalmente decidan adelantar en los términos del Decreto 2820 de 2010 y/o normativa ambiental vigente, debería especificar las obligaciones de la infraestructura asociada, y cómo se pretende dividir la responsabilidad para su cumplimiento.

Que con escrito con radicado 2015005654-1-000 de 6 de febrero de 2015, el representante legal de la empresa META PETROLEUM CORP. solicitó pronunciamiento de la Autoridad relacionado con la transferencia de derechos y obligaciones de la infraestructura correspondiente a la Batería 4 y sus

"Por la cual se modifican las Resoluciones 0233 del 16 de marzo de 2001 y 2035 de 15 de octubre de 2010, y se toman otras determinaciones"

líneas de flujo, las cuales se encuentran actualmente dentro del expediente LAM0019 "Proyecto Explotación de Hidrocarburos en el Campo Rubiales", para que hagan parte del expediente LAM4795 "Área de Explotación de Hidrocarburos Quifa".

Que con el escrito antes mencionado la empresa presentó el documento denominado "Contrato de Asociación Quifa" suscrito el 30 de octubre de 2014 por el Señor Héctor Augusto Castaño en calidad de apoderado General de la empresa ECOPETROL S.A. y el Señor Ivan Dario Arevalo en calidad de Representante Legal de la empresa METAPETROLEUM CORP, según consta en Certificados de existencia y Representación legal el cual tiene por objetivo: *"Aprobación de los documentos referentes a la solicitud de cesión de los derechos y obligaciones de la Bateria No. 4 y sus correspondientes líneas de flujo de campo Rubiales a campo Quifa Suroeste"*, señalado que se realiza un acuerdo entre las partes por medio del cual *"... el Comité Ejecutivo del contrato de Asociación Quifa, aprueba los documentos preparados por el Operador y los representantes técnicos de Meta Petroleum Corp. y Ecopetrol S.A. para la solicitud de cesión de los derechos y obligaciones asociados a la operación y construcción de la Bateria No. 4 y sus líneas de flujo, del expediente de la licencia ambiental LAM 0019 correspondiente a Campo Rubiales al expediente LAM4795 correspondiente a la licencia ambiental global de Campo Quifa SW."*

Que esta Autoridad mediante radicado 2015005654-2-000 del 9 de abril de 2015, requirió a la empresa META PETROLEUM CORP, complementar la información allegada en el sentido de especificar las obligaciones de la infraestructura asociada entre otros aspectos, a efectos de adelantar el trámite solicitado.

Que con escrito con radicado 2015005654-1-002 del 6 de agosto de 2015 la empresa META PETROLEUM CORP, allegó la información solicitada a efectos de ser tenida en cuenta en la solicitud de transferencia de derechos y obligaciones de la Bateria 4 y sus líneas de flujo.

Que con el escrito antes mencionado la empresa allegó un alcance al documento denominado "Contrato de Asociación Pirirí/ CPR RUBIALES" suscrito el 23 de julio de 2015 por el Señor Héctor Augusto Castaño en calidad de apoderado General de la empresa ECOPETROL S.A. y el Señor Ivan Dario Arevalo en calidad de Representante Legal de la empresa METAPETROLEUM CORP, según consta en Certificados de existencia y Representación legal adjuntos a la comunicación en comento.

Que el documento antes mencionado tiene como objetivo *"Aprobación de la modificación a los documentos referentes a la solicitud de cesión del área de la Bateria No. 4, sus correspondientes líneas de flujo y otras infraestructuras hacia campo Quifa Suroeste"*, señalando que *"...de manera virtual (sic) se aprueba las modificaciones realizadas por el Operador para la solicitud de cesión del área de la Bateria No. 4 y de las líneas que van desde la mencionada facilidad hacia campo Quifa Suroeste, incluyendo las instalaciones de superficie del Descargadero ubicado en lo que era el Pozo Rubiales 372, desde el expediente de la licencia ambiental LAM0019 correspondiente a Campo Rubiales, al expediente LAM4795 correspondiente a la licencia ambiental global de Campo Quifa"*.

Que con escrito con radicado 2015046216-1-000 del 2 de septiembre de 2015, la empresa META PETROLEUM CORP, allegó información relacionada con las coordenadas del descargadero ubicado en la locación RB 372 y las coordenadas de las líneas de flujo que conectan Bateria 4 y el Campo Quifa.

Que como consecuencia de la solicitud denominada *"Transferencia de derechos y obligaciones relacionados con la Bateria 4 y sus líneas de flujo, la cual hace parte del expediente 0019 "Proyecto Explotación de Hidrocarburos en el Campo Rubiales", para que hagan parte del expediente 4795 "Área de Explotación de Hidrocarburos Quifa"*, el Grupo Técnico de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, evaluó la información presentada por la empresa META PETROLEUM CORP y expidió el Concepto Técnico 5075 del 24 de septiembre de 2015.

"Por la cual se modifican las Resoluciones 0233 del 16 de marzo de 2001 y 2035 de 15 de octubre de 2010, y se toman otras determinaciones"

FUNDAMENTOS LEGALES

De la Protección del Derecho al Medio Ambiente como deber Social del Estado

Que el artículo 8 de la Constitución Política determinó como obligación del Estado y las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. A su vez el artículo 79 ibídem estableció el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y que la Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que el artículo 80 de la Constitución Política le impuso al Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común", y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T — 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

"(...) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)"

De la Competencia de esta Autoridad

Que el numeral 15 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, estableció como función del entonces Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la de evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la licencia ambiental correspondiente, en los casos que se señalan en el Título VIII de la mencionada ley.

Que la competencia general para el otorgamiento de las licencias ambientales tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993 que reza:

"ARTÍCULO 51. COMPETENCIA. Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

En la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva."

"Por la cual se modifican las Resoluciones 0233 del 16 de marzo de 2001 y 2035 de 15 de octubre de 2010, y se toman otras determinaciones"

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo 3 "Licencias Ambientales", Sección 1 "Disposiciones Generales", Artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA tiene competencia privativa para otorgar o negar licencias del sector hidrocarburos.

Que mediante el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, tomó el nombre de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y se estableció la estructura orgánica y sus funciones..

Que mediante el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011 se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA y se estableció que dentro de sus funciones está la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que el Decreto 3578 del 27 de septiembre de 2011 estableció la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.

Que según lo establecido en la Resolución 666 del 5 de junio de 2015 *"Por la cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA"* le corresponde al Director de esta Autoridad suscribir el presente Acto Administrativo.

CONSIDERACIONES DE ESTA AUTORIDAD

Que como consecuencia de la solicitud denominada *"Transferencia de derechos y obligaciones relacionados con la Bateria 4 y sus líneas de flujo, la cual hace parte del expediente 0019 "Proyecto Explotación de Hidrocarburos en el Campo Rubiales", para que hagan parte del expediente 4795 "Área de Explotación de Hidrocarburos Quifa", y una vez evaluada la información presentada por la empresa META PETROLEUM CORP, esta Autoridad expidió el Concepto Técnico 5075 del 24 de septiembre de 2015, en el cual realizó las siguientes consideraciones:*

"DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

La empresa META PETROLEUM CORP, mediante radicado No. 2015005654-1-000 del 6 de febrero de 2015 realizó la solicitud de transferencia de derechos y obligaciones relacionados con la Bateria 4 y sus líneas de flujo establecidas en el Expediente LAM0019 "PROYECTO EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL CAMPO RUBIALES" al Expediente LAM4795 ÁREA DE EXPLOTACIÓN HIDROCARBUROS QUIFA".

"META PETROLEUM CORP., identificada con NIT 830.126.302-2, es el titular de los derechos y obligaciones derivados de las licencias ambientales globales y sus modificaciones otorgadas mediante Resoluciones 0233 del 16 de marzo de 2001 "PROYECTO EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL CAMPO RUBIALES" y Resolución No. 2035 del 15 de Octubre de 2010 "ÁREA DE EXPLOTACIÓN HIDROCARBUROS QUIFA" otorgadas por el Ministerio de Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS)". (sic)

Objetivo

METAPETROLEUM CORP como único titular de las licencias Ambientales otorgadas mediante la Resolución No. 2035 del 15 de Octubre de 2010 y sus modificaciones establecidas para el proyecto Área de Explotación de Hidrocarburos Quifa y Resolución 0233 del 16 de marzo de 2001 y sus modificaciones para el Proyecto de Explotación de Hidrocarburos Rubiales, solicita a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), la transferencia de derechos y obligaciones relacionados con la Bateria 4 y sus líneas de flujo del Expediente LAM0019 al Expediente LAM4795

“Por la cual se modifican las Resoluciones 0233 del 16 de marzo de 2001 y 2035 de 15 de octubre de 2010, y se toman otras determinaciones”

Es pertinente resaltar, lo informado por la empresa en la solicitud presentada “... Por la importancia de Bateria 4, ambas partes dentro del correspondiente Comité Ejecutivo autorizaron la adecuación y ampliación de la Bateria 4 bajo la operación conjunta del Contrato de asociación Quifa. En ese mismo sentido, el comité Ejecutivo de los contratos Piriri – Rubiales, autorizó la construcción de las mejoras de la Bateria 4.

Como Consecuencia de lo anterior, la Bateria 4 ubicada en el Campo de Producción Rubiales se ha convertido en un centro de facilidades de producción del Bloque Quifa, razón por la cual, su adecuado funcionamiento es de vital importancia para la operación del Campo Quifa.

Por lo anterior, se hace necesaria la transferencia de derechos y obligaciones de la Bateria 4 y sus líneas de flujo del Expediente 0019 “Proyecto Explotación de Hidrocarburos en el Campo Rubiales” al expediente 4795 “Área de Explotación Hidrocarburos Quifa...” (sic)

Infraestructura Objeto de Transferencia
La infraestructura que sería objeto de transferencia se lista a continuación:

Infraestructura objeto de transferencia

INFRAESTRUCTURA	INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL
Bateria 4	La Bateria 4 fue autorizada mediante Resolución 0233 del 16/03/2001 Artículo Primero Numeral 3 Párrafo segundo, así mismo, de acuerdo al comunicado No. 4120-E1-9272 del 26 de Enero de 2010 la empresa solicitó pronunciamiento mediante giro ordinario para la Ampliación y reactivación de la Bateria 4, la cual fue autorizada mediante oficio 2400-E2-9272 del 04/02/2010. Exp. LAM0019
Primera Línea de Inyección Bateria 4 al PAD 1	La empresa allego PMA para la construcción PAD 1 de acuerdo a lo establecido en la resolución 2035/2010 donde incluye las líneas de flujo desde la Bateria 4 hasta la plataforma. No obstante, estas fueron Autorizadas en el Artículo Trigésimo cuarto de la Resolución 261/2013. Radicado ANLA No. 4120-E1-129260 del 10 de octubre de 2011. Exp. LAM0019
Primera Línea de Inyección Bateria 4 al PAD 3	La empresa allego PMA para la construcción PAD 3 de acuerdo a lo establecido en la resolución 2035/2010 donde incluye las líneas de flujo desde la Bateria 4 hasta la plataforma Radicado ANLA No. 4120-E1-12266 del 11 de octubre de 2011, No obstante, estas fueron autorizadas en el Artículo Trigésimo cuarto de la Resolución 261/2013. Exp. LAM0019
Segunda Línea de Inyección Bateria 4 al PAD 3	
Descargadero RB372	Autorizado como cambio menor en los términos del numeral 4.4 de la resolución 755 de 2013, y presentado mediante comunicado 4120-E1-52925 del 4 de diciembre de 2013 y contenido en el expediente LAM0019.
Línea de Flujo de Bateria 4 al RB372	Autorizado como cambio menor en los términos de la resolución 755 de 2013, y presentado mediante comunicados 4120-E1-52925 del 4 de diciembre de 2013, 4120-E1-52925 del 4 de diciembre de 2013 y 4120-E1-58636 del 6 de diciembre de 2012, y contenido en el expediente LAM0019.
Troncal 1 CPF Quifa – hasta limite bloque Quifa – Rubiales E: 944551; N: 909115	EIA radicado mediante comunicado 4120-E1-33068 del 12 de marzo de 2009 y Autorizado mediante Resolución 2035 del 15 de Octubre de 2010, Artículo Segundo Numeral 5. Exp. LAM4795
Troncal 2 CPF Quifa – hasta limite bloque Quifa – Rubiales E: 944551; N: 909115	EIA radicado mediante comunicado 4120-E1-33068 del 12 de marzo de 2009 y Autorizado mediante Resolución 2035 del 15 de Octubre de 2010, Artículo Segundo Numeral 5. Exp. LAM4795
Troncal 3 CPF Quifa – hasta limite bloque Quifa – Rubiales E: 944551; N: 909115	EIA radicado mediante comunicado 4120-E1-33068 del 12 de marzo de 2009 y Autorizado mediante Resolución 2035 del 15 de Octubre de 2010, Artículo Segundo Numeral 5. Exp. LAM4795

Ubicación y estado actual de infraestructura objeto de Transferencia

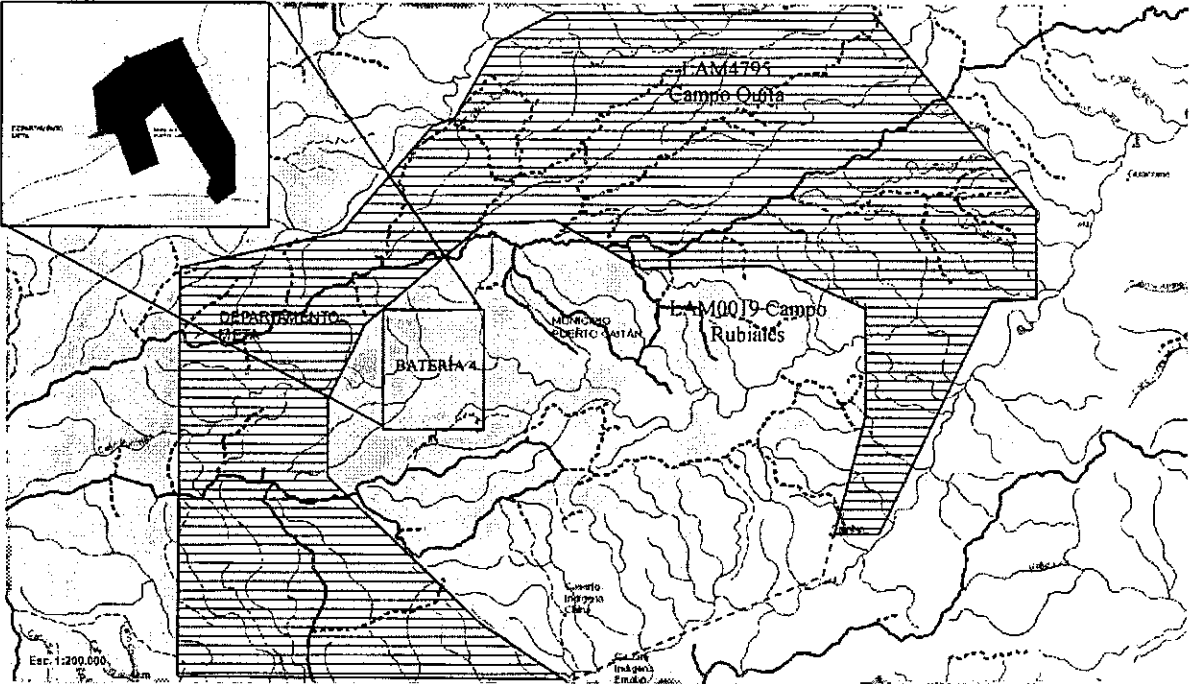
- Bateria 4

La Bateria 4 se ubica dentro del poligono licenciado del Campo Rubiales, en jurisdicción de la vereda Rubiales Municipio de Puerto Gaitán en el Departamento del Meta, tal como se encuentra consignado en la Resolución 233 del 16 de marzo de 2001 Artículo Primero Numeral 3 Párrafo segundo, comprende un extensión de 20 ha y se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas:

Coordenadas Bateria 4				
No.	Coordenadas Datm Magna Origen Bogotá		Datum Magna Origen 3° este	
	Este	Norte	Este	Norte
1	1283022.340	912383.230	949699.654	911979.252

“Por la cual se modifican las Resoluciones 0233 del 16 de marzo de 2001 y 2035 de 15 de octubre de 2010, y se toman otras determinaciones”

No.	Coordenadas Datm Magna Origen Bogotá		Datum Magna Origen 3° este	
	Este	Norte	Este	Norte
2	1282978.560	912437.090	949656.104	912033.212
3	1282994.080	912502.150	949671.834	912098.155
4	1282793.170	912803.380	949472.164	912399.792
5	1282723.330	912738.400	949402.165	912335.117
6	1282782.000	912553.440	949460.137	912150.132
7	1282664.510	912504.060	949342.588	912101.207
8	1282600.060	912670.630	949278.779	912267.840
9	1282580.740	912679.000	949259.506	912276.269
10	1282484.130	912653.270	949162.900	912250.899
11	1282479.840	912665.640	949158.657	912263.272
12	1282520.390	912689.010	949199.249	912286.479
13	1282498.690	912873.130	949178.209	912470.498
14	1282633.700	912984.540	949313.476	912581.332
15	1282627.870	912998.110	949307.699	912594.909
16	1282643.060	913008.820	949322.912	912605.556
17	1282658.470	913000.400	949338.227	912597.090
18	1282876.640	913086.710	949556.537	912682.559
19	1282886.110	913079.020	949565.971	912674.844
20	1282878.590	913069.580	949558.426	912665.439
21	1283040.890	912749.560	949719.458	912345.164
22	1283104.720	912643.010	949782.856	912238.495
23	1283106.910	912442.840	949784.350	912038.511



Localización Bateria 4 Campo Rubiales

Infraestructura Actual de la Bateria 4 objeto de transferencia

CANTIDAD	INFRAESTRUCTURA
SISTEMA DE TRATAMIENTO DE CRUDO	
2	Manifold
3	Tanques FWKO.
2	Tanques de Cabeza
13	Intercambiadores de calor: crudo-crudo (4) y crudo-vapor (9)
6	Tratadores: Electroestático (3) y Térmicos (3)
5	Tanques de Almacenamiento de Crudo: 45.000 Bls (3) y 100.000 Bls (2)
	Unidades de Bombeo
SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS	
3	Skim Tank: 40.000 Bls (2) y 100.000 Bls (1)
2	Piscina de Retro lavado
2	Piscina de Transferencia
1	Tanque de Agua Cruda de 4.500 Bls
SISTEMA DE DRENAJES	
SISTEMA DE RECIPIENTES	
SISTEMA DE CALDERAS	
1	Tanque de combustible para calderas
SISTEMA CONTRA INCENDIOS	
2	Tanques contraincendios 10.000 Bls

“Por la cual se modifican las Resoluciones 0233 del 16 de marzo de 2001 y 2035 de 15 de octubre de 2010, y se toman otras determinaciones”

CANTIDAD	INFRAESTRUCTURA
6	Sistema de Bombeo: Bomba eléctrica (2), Bomba Diésel (3), Bomba Jockey (1)
1	Bodega de Químicos
1	Laboratorio
1	Descargadero: Bahías (6)

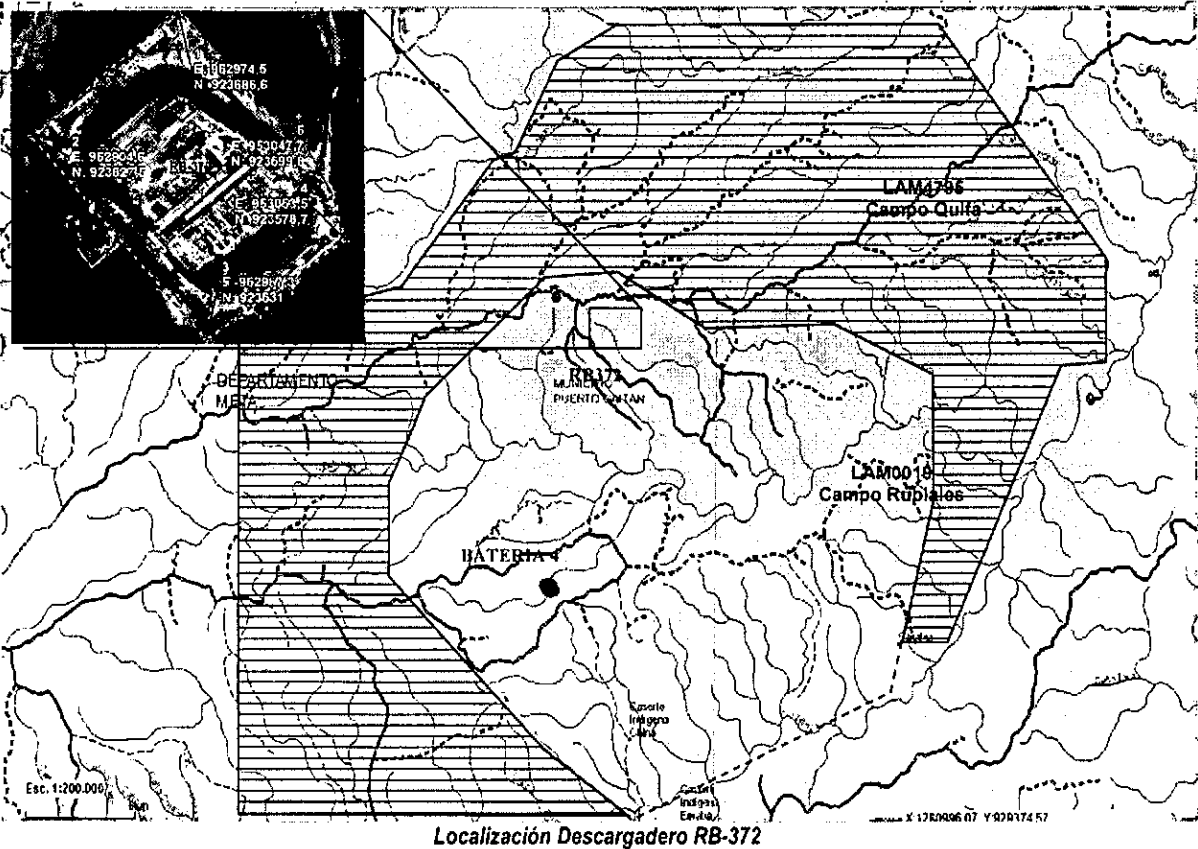
Fuente: Información adicional del Estudio Técnico para la Transferencia de Derechos y Obligaciones de la Bateria 4 y sus Líneas de Flujo Radicado No. 2015005664-2-001 abril de 2015

• Descargadero RB372

El Descargadero se ubica en el campo Rubiales, cuenta con la capacidad para recibir / enviar 70.000 BDP de fluido de pozo, tiene como finalidad recibir el fluido colectado de las nuevas zonas de comercialidad de Quifa, para enviar el fluido hacia las facilidades de Bateria 4, donde se le realizará el tratamiento correspondiente. Dicho descargadero fue autorizado mediante cambio menor en los términos de la Resolución 755 de 2013 según radicado ANLA No. 4120-E1-52925 del 4 de diciembre de 2013 y contenido en el expediente LAM0019.

La composición del fluido a transportar en carro tanques y que llega al descargadero varía entre 50% - 90% en volumen de agua y entre 10% - 50% en volumen de crudo a temperatura de 140 °F (60°C).
El descargadero opera las 24 horas, 7 días a la semana y se estima que cada 20 minutos tiene que estar entrando un carro tanque al descargadero, se encuentra localizado en las siguientes coordenadas.

Coordenadas Descargadero RB 372		
No.	Datum Magna Origen 3° este	
	Este	Norte
1	952974.5	923686.6
2	952904.6	923627.5
3	952987.3	923531
4	953053.5	923578.7
5	953047.7	923599.8



“Por la cual se modifican las Resoluciones 0233 del 16 de marzo de 2001 y 2035 de 15 de octubre de 2010, y se toman otras determinaciones”

La distribución de áreas se realiza inicialmente teniendo en cuenta el espacio para el movimiento y giros de los carrotanques, teniendo en cuenta que necesitan grandes radios de giro para su desplazamiento. El área total del descargadero es 1.4 Ha.

- ✓ 6 bombas con motor eléctrico, 5 en operación y 1 en reserva, La capacidad de cada bomba es de 425 gpm (14,5 KBPD aprox) y tendrán motores eléctricos de 125 Hp.
 - ✓ 4 bombas de engranajes de 250 gpm para evacuar los fluidos frios que llegan con alta viscosidad y generan problemas a las bombas principales. Estas bombas se operarán para evacuar carro tanques que se demoran en el recorrido de los clusters hasta el descargadero.
 - ✓ Planta de generación eléctrica, compuesta por 2 generadores diesel de 500kW, 2 en operación y 1 en reserva, incluyendo las facilidades para recibo y manejo de combustible (diesel).
 - ✓ Centro de Control de Motores – CCM – 480V
 - ✓ Descargadero de 6 islas para 12 bahías y 12 carrotanques.
 - ✓ Sistema contraincendio, incluyendo tanques de agua, bombas y sistema de distribución
 - ✓ Cuarto de control, sala de conductores y portería.
 - ✓ Vialidad interna
- Línea de Flujo de Batería 4 al RB372

Dado el constante aumento en la producción de crudo de Campo Rubiales, la empresa se vio en la necesidad de construir nuevas líneas de transferencia de crudo desde el descargadero RB372 hasta la Batería 4, autorizada mediante cambio menor en los términos de la resolución 755 de 2013, y presentado mediante comunicados 4120-E1-52925 del 4 de diciembre de 2013, 4120-E1-52925 del 4 de diciembre de 2013 y 4120-E1-58636 del 6 de diciembre de 2012, y contenido en el expediente LAM0019.

Coordenadas Línea Flujo Batería 4 – RB372

No.	Datum Magna Origen Este	
	Este	Norte
Inicio RB372	952985	923607
Fin Batería 4	949750	912400

Fuente: Información tomada PMA para la construcción de la Troncal de la Batería 4-a RB372 campo Rubiales. Radicado ANLA 4120-E1-58636 del 6 de diciembre de 2012.

Características Línea de Flujo RB 372 - Batería 4

LONGITUD DE LA TRONCAL	16.792 METROS
EXPOSICIÓN	ENTERRADA
TIPOS DE SOPORTE	EN LOS CRUCES ESPECIALES SE REALIZARÁ POR LANZAMIENTO Y LOS SOPORTES SERÁN EN MARCOS H.
CRUCES DE VÍA	9
CRUCES DE BOSQUES DE GALERÍA	5
CRUCES DE MORICHALES	5
CRUCES DE BAJOS POR LANZAMIENTO	2
ANCHO DE DERECHO DE VÍA	16 METROS
AISLAMIENTO TÉRMICO	LANA DE VIDRIO 2" PROTEGIDA CON CHAQUETA DE ALUMINIO 0.7 MM
FLUIDO QUE TRANSPORTA	FLUIDOS DE POZOS 90% BSW
RAITING DE LA TRONCAL	ANSI 150
TEMPERATURA DE DISEÑO	160°F
PRESIÓN MÁXIMA DE TRABAJO	235 PSI
DIÁMETRO DE LA TUBERÍA	20"
TIPO DE TUBERÍA	CON COSTURA HELICOIDAL SSAW
GRADO	API 5L X 42
ESPESOR	0.375
TIPO RECUBRIMIENTO	PRIMER EPÓXICO PARA EVITAR LA CORROSIÓN BAJO EL AISLAMIENTO TÉRMICO.-100% SÓLIDOS
CAUDAL	185.000 BFPD
VÁLVULAS DE SECCIONAMIENTO	TIPO BOLA, BRIDADAS, ANSI 150
AÑO DE CONSTRUCCIÓN	2012

Fuente: Información tomada PMA para la construcción de la Troncal de la Batería 4-a RB372 campo Rubiales. Radicado ANLA 4120-E1-58636 del 6 de diciembre de 2012.

"Por la cual se modifican las Resoluciones 0233 del 16 de marzo de 2001 y 2035 de 15 de octubre de 2010, y se toman otras determinaciones"

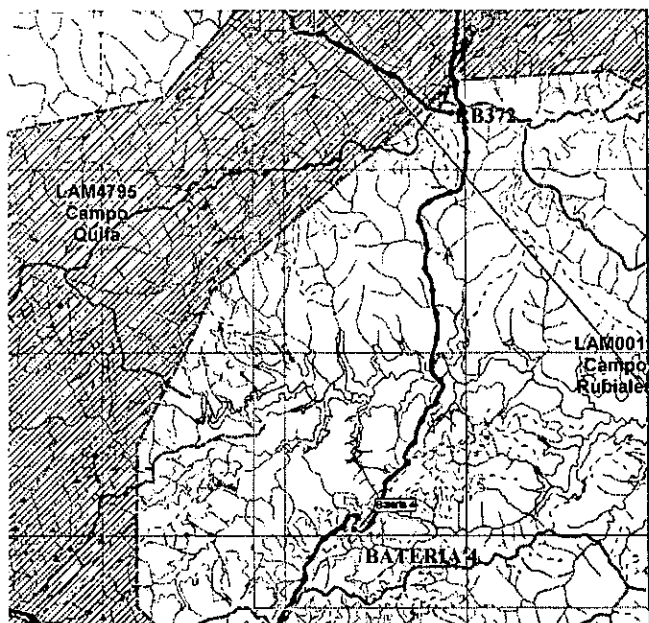


Imagen Línea de Flujo Descargadero RB372 a la Bateria 4

Fuente: PMA PAD de Inyección 3 Campo Quifa Global, Plano de Localización General 20 septiembre 2011

- **Primera Línea de Inyección Bateria 4 al PAD 1 y PAD 3 y Segunda Línea de Inyección Bateria 4 al PAD 3:** En cuanto a la solicitud de transferir las líneas de flujo de la Bateria 4 a los PAD 1 y 3, es preciso aclarar que una vez analizado el informe Bateria 4, la justificación dada por la empresa y los PMA para la construcción PAD 1 y PAD 3 donde incluye las líneas de flujo desde la Bateria 4 hasta las plataformas con Radicados ANLA No. 4120-E1-129260 del 10 de octubre de 2011 y No. 4120-E1-12266 del 11 de octubre de 2011, y lo autorizado por el literal b) del numeral primero del artículo trigésimo cuarto de la Resolución 0261 de 19 de marzo de 2013, el grupo evaluador considera que dicha información da cuenta de la situación actual de la infraestructura para el transporte de fluidos desde la batería 4 hasta los PAD de inyección 1 y 3, por lo anterior dicha justificación es válida para dar viabilidad a la solicitud realizada por la empresa en cuanto a la trasferencia de obligaciones

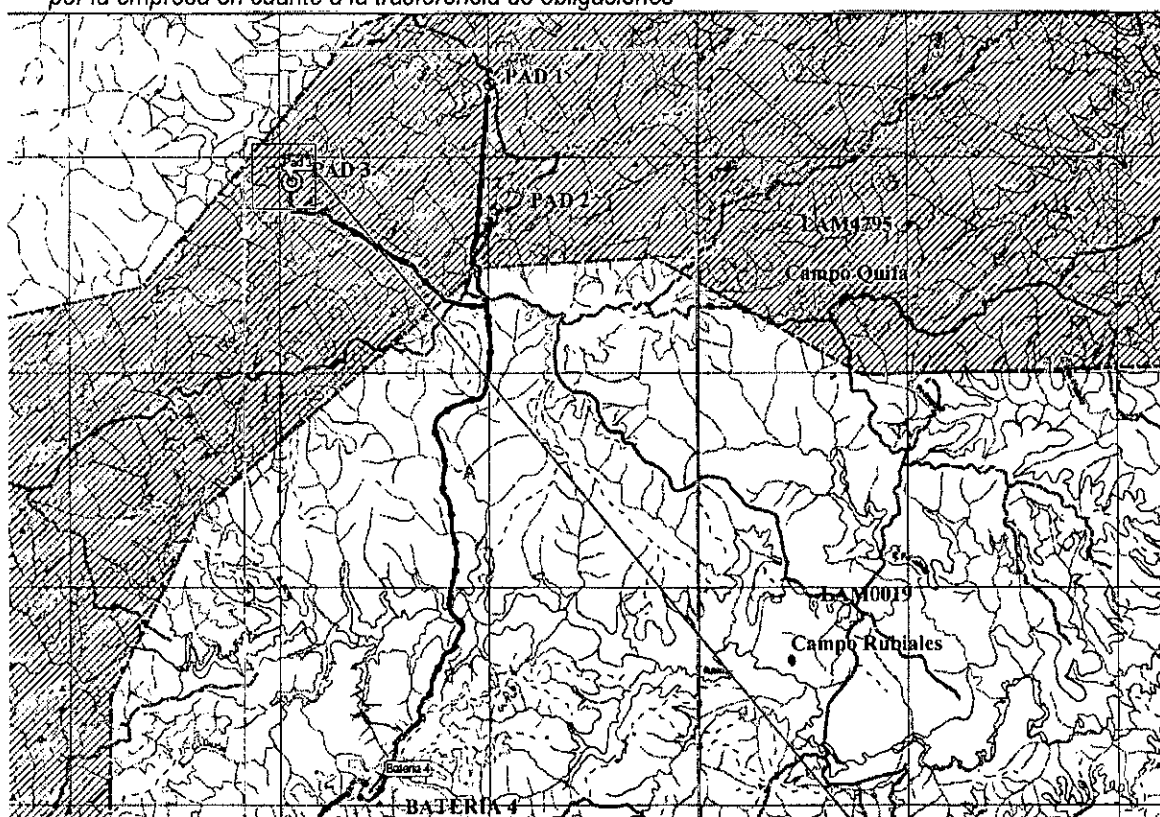


Imagen Líneas de Inyección de Bateria 4 a PAD 1 y 3

Fuente: PMA PAD de Inyección 3 Campo Quifa Global, Plano de Localización General 20 septiembre 2011

“Por la cual se modifican las Resoluciones 0233 del 16 de marzo de 2001 y 2035 de 15 de octubre de 2010, y se toman otras determinaciones”

Tabla Coordenadas líneas de inyección de Batería 4 a PAD 1 y 3

INFRAESTRUCTURA	COORDENADA INICIO		COORDENADA FINAL		LONGITUD (m)	DIAMETRO Pulgadas	TRANSPORTE
	Origen Este Central		Origen Este Central				
	Este	Norte	Este	Norte			
Primera Línea construida Pad 1	949.472	912.399	952.135	929.140	14.169	24	Agua
Primera línea construida Pad 3			946.732	926.280	14.339	24	Agua
Segunda línea construida Pad 3			946.732	926.280	14.338	24	Agua

*Punto central Batería 4

- Troncales 1, 2 y 3

La Batería 4 contempla la infraestructura necesaria para la recepción y tratamiento de los fluidos provenientes de los pozos productores del área de explotación de hidrocarburos Quifa; los fluidos son transportados hacia la Batería 4 por medio de líneas de flujo de 24" de diámetro, y una longitud de 7.323 metro. Las troncales en comento fueron autorizadas mediante Numeral 5 del Artículo Segundo de la Resolución 2035 del 15 de octubre de 2010, la cual dispone:

ARTICULO SEGUNDO: La Licencia Ambiental que se otorga mediante la presente Resolución, autoriza a la empresa META PETROLEUM CORP., la realización de las siguientes actividades:

(...)

5. Construcción de líneas de flujo para transportar los fluidos de producción (crudo y agua asociada de producción) desde las plataformas multipozo hasta las facilidades centrales de producción Quifa o hasta el manifold que conducirá hacia campo Rubiales, de la siguiente manera:

5.1 Líneas troncales: Se podrán construir tres (3) líneas troncales de 24 pulgadas de diámetro y longitudes aproximadas de:

a) Troncal 1 de 18 km.

b) Troncal 2 de 19 km.

c) Troncal 3 de 22 km.

(...)

Adicionalmente, y respecto de las troncales en comento la Resolución 261 de 19 de marzo de 2013 por la cual se modificó la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 2035 del 15 de Octubre de 2010 para el proyecto Área de Explotación de Hidrocarburos Quifa, señaló:

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: No se autoriza a la empresa META PETROLEUM CORP SUCURSAL COLOMBIA, para el proyecto “AREA DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS QUIFA”, la construcción de líneas de flujo o troncales adicionales a las existentes para el transporte de los fluidos de producción generados en el área de explotación Quifa hasta el campo Rubiales (Batería 4) y viceversa, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Para llevar a cabo el transporte de fluidos desde los pozos productores, se construyó una red de líneas de flujo y/o troncales; Las primeras se desprenden de los manifolds construidos en las locaciones de desarrollo (clusters) y conducen los fluidos de producción hacia las 3 troncales, autorizadas en la licencia ambiental del área de explotación de hidrocarburos Quifa. Resolución 2035 de 2010. Las troncales finalizan en el manifold de la Batería 4 para iniciar con el proceso de separación del crudo y el agua.

“Por la cual se modifican las Resoluciones 0233 del 16 de marzo de 2001 y 2035 de 15 de octubre de 2010, y se toman otras determinaciones”

Coordenadas Troncales 1,2 y 3							
INFRAESTRUCTURA	COORDENADA INICIO *		COORDENADA FINAL*		LONGITUD* (Km)	DIAMETRO Pulgadas	TRANSPORTE
	Datum Magna Origen Este		Datum Magna Origen Este				
	Este	Norte	Este	Norte			
TRONCAL 1, 2 y 3	949.671	912.098	944551	909115	7.232	24	Crudo

*Las coordenadas de estas troncales y longitud corresponde a el poligono desde la Bateria 4 hasta el limite de campo Rubiales con campo Quifa

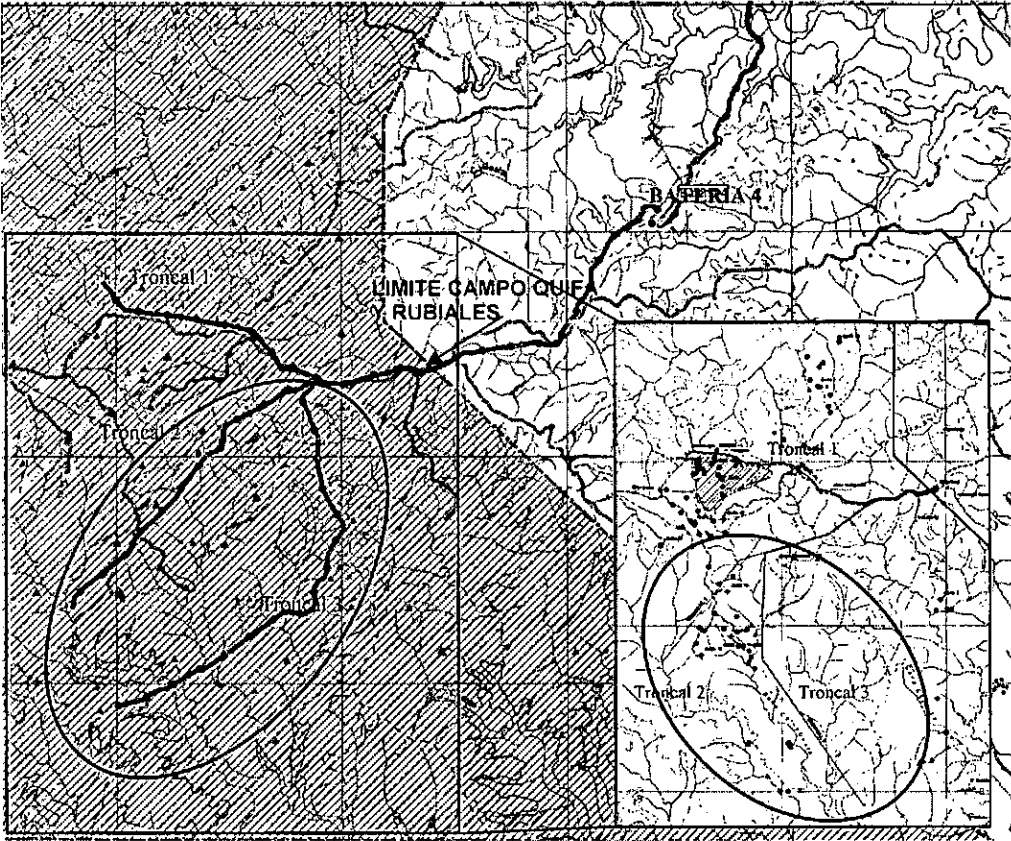


Imagen Línea Troncales 1, 2 y 3 de CPF Quifa a Bateria 4
Fuente: PMA PAD de Inyección 3 Campo Quifa Global, Plano de Localización General 20 septiembre 2011

En siguiente tabla se presenta las características generales de la tubería.

TABLA Características de la Tubería		
DATOS	UNIDAD	VALOR
Presión Máxima en cabeza de pozo	psgi	160
Presión requerida a la llegada	psgi	30
Caudal pozo horizontal (max. aprox.)	BFPD	8.000
Caudal pozo vertical (max aprox.)	BFPD	1.000
Temperatura fluido de pozo	°F	170
BSW de diseño	%	90
Viscosidad del Fluido de pozo @170 °F	cSt	30,7
Densidad del Fluido de pozo @170 °F	Kg/m3	917,08
Tubería	Sch 20	API 5L, Gr. B
Diámetro	in	24

Fuente: Documento información Complementario, EIA Quifa; 2010

CONSIDERACIONES ANLA

Con respecto a la Bateria 4, esta fue autorizada mediante Resolución 0233 del 16 de marzo de 2001 en su Artículo primero Numeral 3 Parágrafo segundo así:
(...)

"Por la cual se modifican las Resoluciones 0233 del 16 de marzo de 2001 y 2035 de 15 de octubre de 2010, y se toman otras determinaciones"

"ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental a la empresa COPLEX COLOMBIA LIMITED, para la explotación de hidrocarburos en el Campo Rubiales, localizado en el Municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las siguientes con las obras y actividades autorizadas para el desarrollo del proyecto de explotación de hidrocarburos en el Campo Rubiales

3- Construcción de una Cuarta batería para recibir la producción de los pozos perforados en el año".
(...)

Una vez analizados los argumentos de la Empresa en la solicitud de transferencia y teniendo en cuenta que dicha Batería, si bien está ubicada en campo Rubiales, presta la función de recibir y procesar los fluidos de producción provenientes de los pozos productores localizados en el Área de Explotación de hidrocarburos Quifa; así mismo se aclara que el objetivo de la empresa es aprovechar al máximo las facilidades construidas con el fin de dar mejor uso a los recursos y disminuir la intervención de áreas. Por lo anterior y dado que la Batería 4 se convirtió en el centro de Facilidades del Área de Explotación de Hidrocarburos Quifa, esta Autoridad considera viable autorizar la transferencia de derechos y obligaciones contenidos en el Numeral 3, Parágrafo segundo, Artículo Primero de la Resolución 0233 del 2001 del Expediente LAM0019 (Explotación de Hidrocarburos Campo Rubiales) al LAM4795 (Área de Explotación de Hidrocarburos Quifa).

En cuanto a la transferencia de las líneas de inyección de agua desde la Batería 4 a los PAD 1 y 3 de inyección esta autoridad indica lo siguiente:

De acuerdo a la solicitud realizada por la empresa mediante radicados No. 4120-E1-122348 del 27 de septiembre de 2011 y 4120-E1-148465 del 28 de noviembre de 2011, la Empresa solicitó modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 2035 del 15 de octubre de 2010, en el sentido de instalar líneas para la conducción de aguas asociadas de producción, tratadas hacia los diez (10) PAD de inyección, esta autoridad consideró que era necesario que se establecieran las longitudes máximas de las mismas. Por tal motivo se solicitó a la Empresa precisar la longitud máxima a instalar ya sea total o por cada PAD. Así como la justificación de manera clara y precisa del motivo por el cual el manejo de los fluidos de producción provenientes del área de explotación Quifa se realizaría en la Batería 4 de campo rubiales y no en el CPF Quifa, la Empresa en el documento INFORME BATERIA 4, entregado en respuesta al Auto de Información Adicional 1605 del 30 de mayo de 2012. Preciso lo siguiente:

..."La compañía considera conveniente resaltar que el uso de la Batería 4 para el tratamiento de fluidos provenientes del área de explotación de hidrocarburos Quifa se ha hecho con el objetivo de aprovechar al máximo las facilidades construidas lo que implica un mejor uso de los recursos y disminuye la intervención de áreas. Es por ello que el uso de Batería 4 ha ayudado a que la intervención de áreas se desarrolle en relación con el crecimiento de la producción del área de explotación de hidrocarburos Quifa"...

En ese momento la Autoridad considero que la justificación entregada por la empresa no respondía de manera satisfactoria a la solicitud, pues no se tenían argumentos técnicos ni ambientales que conllevaran a considerar y justificar que el manejo y tratamiento de los fluidos de producción procedentes del Área de explotación Quifa deberían realizarse en la Batería 4, no obstante y respecto de estas actividades en el literal b) numeral primero del artículo trigésimo cuarto de la Resolución 0261 de 19 de marzo de 2013 por la cual se modificó la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 2035 de 2010 se estableció lo siguiente:

b. Mientras finaliza la construcción del CPF Quifa, la Empresa podrá continuar enviando de fluidos a Batería 4 con las condiciones actuales de capacidad y con la infraestructura existente y destinada para tal fin; lo que implica que no se podrán construir líneas de flujo, manifold, ni ningún otro tipo de infraestructura que conlleve a incrementar la capacidad de transporte y procesamiento en la Batería 4.

Por lo anterior, una vez analizado el informe Batería 4, la justificación dada por la empresa y los PMA para la construcción PAD 1 y PAD 3 donde incluye las líneas de flujo desde la Batería 4 hasta las plataformas con Radicados ANLA No. 4120-E1-129260 del 10 de octubre de 2011 y No. 4120-E1-12266 del 11 de

“Por la cual se modifican las Resoluciones 0233 del 16 de marzo de 2001 y 2035 de 15 de octubre de 2010, y se toman otras determinaciones”

octubre de 2011, y lo autorizado por el literal b) del numeral primero del artículo trigésimo cuarto de la Resolución 0261 de 19 de marzo de 2013, el grupo evaluador considera que dicha información da cuenta de la situación actual de la infraestructura para el transporte de fluidos desde la batería 4 hasta los PAD de inyección 1 y 3, por lo anterior dicha justificación es válida para dar viabilidad a la solicitud realizada por la empresa en cuanto a la trasferencia de dichas obligaciones., al expediente LAM4795.

En consecuencia y atendiendo a la solicitud presentada por la empresa, el Grupo Técnico recomienda modificar los literales a), b y c) del numeral primero del ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN 0261 DEL 19 DE MARZO DE 2013 (...)
(...)

Con relación al Descargadero y su línea de flujo es importante mencionar que fue autorizado mediante cambio menor de acuerdo a los términos del numeral 4.4 de la resolución 755 de 2013, si bien se encuentran ubicados en el área de explotación de hidrocarburos del Campo Rubiales, expediente LAM0019, tiene como finalidad recibir el fluido colectado de las nuevas zonas de comercialidad de Campo Quifa expediente LAM4795, para posteriormente enviarlo hasta las facilidades de la Batería 4, por lo anterior, dado que es una infraestructura utilizada para el manejo de los fluidos del área de explotación de hidrocarburos Quifa, esta Autoridad considera viable transferir las obligaciones del expediente LAM0019 al LAM4795.

Con respecto a la solicitud de la empresa de trasferir las obligaciones de las Troncal 1, 2 y 3 las cuales tienen como finalidad recoger los fluidos de los pozos del Área de explotación Quifa LAM4795 para transportarlos a la Batería 4 es pertinente aclarar cómo se mencionó anteriormente, estas se encuentran autorizadas en el marco de la resolución 2035 de 2010, subnumeral 5.1, Artículo Segundo, así como en el Artículo Vigésimo Segundo de la resolución 0261 de 2013. En consecuencia se lo anterior, esta Autoridad considera que no es pertinente autorizar su trasferencia.

Una vez analizada y evaluada la solicitud de transferencia de obligaciones del Expediente LAM0019 al LAM4795, presentada con radicado ANLA No. 2015005654-I-002 del 06 de agosto de 2015 en respuesta a la solicitud con radicado 2015005654-2-001 del 9 de abril de 2015 esta Autoridad considera técnicamente viable autorizar la transferencia de obligaciones al expediente LAM 4795, la cual quedará sujeta a los requerimientos y obligaciones consignadas en las siguientes Resoluciones: 2035 del 15 de octubre de 2010 ; modificada mediante las resoluciones: 987 del 30 de mayo de 2011; 261 de 19 de marzo de 2013; 427 del 7 de mayo de 2014; 338 del 4 de abril de 2014 y 0093 de 30 de enero de 2015.

La infraestructura objeto de transferencia corresponde a las coordenadas indicadas en el presente acto administrativo las cuales actualmente se encuentran en el expediente del Campo Rubiales LAM0019, y que a solicitud del titular de las licencias se transfieren al expediente del Área de Explotación de Hidrocarburos Quifa LAM4795.

Infraestructura a Transferir Expediente LAM0019 al LAM 4795

INFRAESTRUCTURA	TRANSFERENCIA	
	SI	NO
Batería 4 extensión de 20 ha	X	
Primera Línea de Inyección Batería 4 al PAD 1	X	
Primera Línea de Inyección Batería 4 al PAD 3	X	
Segunda Línea de Inyección Batería 4 al PAD 3	X	
Descargadero RB372 extensión de 1.8 ha	X	
Línea de Flujo de Batería 4 al Descargadero RB372	X	
Troncal 1 CPF Quifa – hasta limite bloque Quifa – Rubiales E: 944551; N: 909115		X
Troncal 2 CPF Quifa – hasta limite bloque Quifa – Rubiales E: 944551; N: 909115		X
Troncal 3 CPF Quifa – hasta limite bloque Quifa – Rubiales E: 944551; N: 909115		X

De acuerdo con lo establecido en el presente Concepto Técnico y los términos del documento presentado por la empresa; a continuación se establecen las obligaciones y requerimientos a los cuales quedara sujeto cada expediente, así:

“Por la cual se modifican las Resoluciones 0233 del 16 de marzo de 2001 y 2035 de 15 de octubre de 2010, y se toman otras determinaciones”

OBLIGACIONES A CARGO DE LAS PARTES

El presente análisis se efectúa en el sentido de valorar el alcance de las responsabilidades correspondientes para cada expediente, de acuerdo a la solicitud realizada por la Empresa para la Transferencia de Derechos y Obligaciones de la Bateria 4 y sus Líneas de Flujo establecidos en el expediente LAM0019 "PROYECTO EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL CAMPO RUBIALES" al expediente LAM4795 "ÁREA DE EXPLOTACIÓN HIDROCARBUROS QUIFA" respecto a lo establecido en los PMA y las obligaciones establecidas en los Actos administrativos.

Consideraciones sobre las obligaciones del Plan de Manejo Ambiental para la Bateria 4 Campo Rubiales Radicado ANLA No. 4120-E1-84421 del 06 de Julio de 2010

OBLIGACIONES	RESPONSABLE		CONSIDERACIONES DE LA ANLA
	LAM0019	LAM4795	
4.4.3 PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS			
4.4.3.1 Manejo de las aguas Residuales – AR AR.1 Aguas Residuales Domésticas AR.2 Aguas Residuales Industriales Ar. 3 Aguas Lluvia 4.4.3.2 Manejo de Residuos Sólidos – RS RS.1 Residuos Sólidos Domésticos RS.2 Residuos Especiales		X	Esta obligación quedará bajo responsabilidad del Expediente LAM 4795 y deberá adaptarse a la Resolución 2035 de 2010 y sus modificaciones.
4.5 PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO			
SM. 7 Aguas Residuales SM. 8 Residuos Domésticos y Especiales SM.10 Medidas de Control de Ruido y Emisiones Atmosféricas		X	Esta obligación quedará bajo responsabilidad del Expediente LAM 4795 y deberá adaptarse a la Resolución 2035 de 2010 y sus modificaciones.
4.6 PLAN DE CONTINGENCIA			
4.6.1 Plan Estratégico 4.6.2 Plan Operativo 4.6.3 Plan Informático		X	Esta obligación quedará bajo responsabilidad del Expediente LAM 4795 y deberá adaptarse a la Resolución 2035 de 2010 y sus modificaciones.

Consideraciones sobre las obligaciones del denominado “Plan de Manejo Ambiental para los Pozos de Desarrollo RB280, RB316 y RB 372 del Campo Rubiales” Radicado ANLA No. 4120-E1-21511 del 18 de Febrero de 2010

OBLIGACIONES	RESPONSABLE		CONSIDERACIONES DE LA ANLA
	LAM0019	LAM4795	
4.4.3 PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS			
4.4.3.1 Manejo de las aguas Residuales – AR 4.4.3.2 Manejo de Residuos Sólidos - RS		X	Esta obligación quedará bajo responsabilidad del Expediente LAM 4795 y deberá adaptarse a la Resolución 2035 de 2010 y sus modificaciones.
4.6 PLAN DE CONTINGENCIA			
4.6.1 Plan Estratégico 4.6.2 Plan Operativo 4.6.3 Plan Informático		X	Esta obligación quedará bajo responsabilidad del Expediente LAM 4795 y deberá adaptarse a la Resolución 2035 de 2010 y sus modificaciones.

Consideraciones sobre las Obligaciones del Plan de Manejo Ambiental para la Construcción de la Troncal de la Bateria 4 al RB 372 Radicado ANLA No. 4120-E1-58636

OBLIGACIONES	RESPONSABLE		CONSIDERACIONES DE LA ANLA
	LAM0019	LAM4795	
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL			
4.1.4 PROGRAMA DE GESTIÓN DE RESIDUOS			

“Por la cual se modifican las Resoluciones 0233 del 16 de marzo de 2001 y 2035 de 15 de octubre de 2010, y se toman otras determinaciones”

4.1.4.1 Aguas Residuales – A.R. a. Domestica b. Industrial c. Prueba Hidrostática 4.1.4.2 Residuos Sólidos – R.S. a. Doméstico b. Peligrosos c. Soldadura		X	Esta obligación quedará bajo responsabilidad del Expediente LAM 4795 y deberá adaptarse a la Resolución 2035 de 2010 y sus modificaciones.
PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO			
4.2.4 SISTEMA DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS			
Ficha 1: Aguas Residuales Industriales, Domesticas y de Prueba Hidrostática Ficha 2: Residuos Sólidos Peligrosos, Domésticos e Industriales		X	Esta obligación quedará bajo responsabilidad del Expediente LAM 4795 y deberá adaptarse a la Resolución 2035 de 2010 y sus modificaciones.
4.3 PLAN DE CONTINGENCIA BATERÍA 4 - RB372			
4.6.1 Plan Estratégico 4.6.2 Plan Operativo 4.6.3 Plan Informático		X	Esta obligación quedará bajo responsabilidad del Expediente LAM 4795 y deberá adaptarse a la Resolución 2035 de 2010 y sus modificaciones.

A continuación se hacen las consideraciones relacionadas con los permisos otorgados en los actos administrativos:

Obligaciones a Cargo de los Actos Administrativos

Resolución 233 del 16 de marzo de 2001. Por la cual se Otorga Licencia Ambiental Global a la compañía COPLEX COLOMBIA LIMITED			
OBLIGACIONES	LAM0019	LAM4795	OBSERVACIONES
ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental a la empresa COPLEX COLOMBIA LIMITED, para la explotación de hidrocarburos en el Campo Rubiales, localizado en el Municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta. PARÁGRAFO SEGUNDO: Las siguientes con las obras y actividades autorizadas para el desarrollo del proyecto de explotación de hidrocarburos en el Campo Rubiales 3- Construcción de una Cuarta batería para recibir la producción de los pozos perforados en el año.		X	El presente Artículo fue modificado mediante Resolución No. 743 del 16 de agosto de 2001 el ministerio autorizó la cesión de derechos y obligaciones contenidas en la Resolución No.0233 de 2001 de la empresa COPLEX COLOMBIA LIMITED a favor de TETHYS PETROLEUM COMPANY LIMITED, el Representante Legal de la empresa TETHYS PETROLEUM COMPANY LIMITED., mediante escrito con radicado No. 4120-E1-55986 del 30 de julio de 2004 informó a este Ministerio el cambio de razón social de la empresa, al constituir una nueva sociedad Denominada META PETROLEUM LIMITED. Esta obligación quedará bajo responsabilidad del Expediente LAM 4795 y deberá adaptarse a la Resolución 2035 de 2010 y sus modificaciones.

Resolución 1586 del 12 de septiembre de 2008 por medio de la cual se modifican las Resoluciones 233 de 16 de Marzo de 2001, 613 de 26 de Mayo de 2004 y 1168 de 18 de agosto de 2005, 524 de 23 de Marzo de 2007																																	
OBLIGACIONES	LAM0019	LAM4795	OBSERVACIONES																														
ARTICULO QUINTO.- Modificar el numeral primero del Artículo Quinto de la Resolución 233 de 2001 por la cual este Ministerio otorgó Licencia Ambiental Global a la empresa COPLEX COLOMBIA LIMITED para la EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL CAMPO RUBIALES, cedida posteriormente a TETHYS PETROLEUM COMPANY LTD hoy META PETROLEUM LIMITED, el cual quedará así. *1. Se otorga Concesión de Aguas Superficiales para uso doméstico e industrial, la destinación del agua se realizará de acuerdo con los caudales señalados a continuación: <table><tr><th>Fuente</th><th>Coordenadas Origen 3° Este Norte Y Este</th><th>Caudal Total (l/s)</th></tr><tr><td>Caño Rubiales</td><td>N: 912.569 E: 960.463</td><td>4,0</td></tr><tr><td>Caño Rubiales</td><td>N: 913.469 E: 960.462</td><td>3,0</td></tr><tr><td>Caño Rubiales</td><td>N: 913.618 E: 962.667</td><td>3,0</td></tr><tr><td>Caño Ampio</td><td>N: 909.794 E: 957.704 N: 909.879 E: 957.753</td><td>2,0</td></tr><tr><td>Caño Masilledana</td><td>N: 911.921 E: 956.076 N: 911.841 E: 955.902</td><td>2,0</td></tr><tr><td>Caño Duxa</td><td>N: 909.662 E: 961.306</td><td>2,0</td></tr><tr><td>Brazo del Caño Rubiales</td><td>N: 910.765 E: 946.050</td><td>2,0</td></tr><tr><td>Caño Buder</td><td>N: 903.907 E: 958.003</td><td>2,0</td></tr><tr><td>Caño Buder</td><td>N: 909.823 E: 958.550</td><td>2,0</td></tr></table>				Fuente	Coordenadas Origen 3° Este Norte Y Este	Caudal Total (l/s)	Caño Rubiales	N: 912.569 E: 960.463	4,0	Caño Rubiales	N: 913.469 E: 960.462	3,0	Caño Rubiales	N: 913.618 E: 962.667	3,0	Caño Ampio	N: 909.794 E: 957.704 N: 909.879 E: 957.753	2,0	Caño Masilledana	N: 911.921 E: 956.076 N: 911.841 E: 955.902	2,0	Caño Duxa	N: 909.662 E: 961.306	2,0	Brazo del Caño Rubiales	N: 910.765 E: 946.050	2,0	Caño Buder	N: 903.907 E: 958.003	2,0	Caño Buder	N: 909.823 E: 958.550	2,0
Fuente	Coordenadas Origen 3° Este Norte Y Este	Caudal Total (l/s)																															
Caño Rubiales	N: 912.569 E: 960.463	4,0																															
Caño Rubiales	N: 913.469 E: 960.462	3,0																															
Caño Rubiales	N: 913.618 E: 962.667	3,0																															
Caño Ampio	N: 909.794 E: 957.704 N: 909.879 E: 957.753	2,0																															
Caño Masilledana	N: 911.921 E: 956.076 N: 911.841 E: 955.902	2,0																															
Caño Duxa	N: 909.662 E: 961.306	2,0																															
Brazo del Caño Rubiales	N: 910.765 E: 946.050	2,0																															
Caño Buder	N: 903.907 E: 958.003	2,0																															
Caño Buder	N: 909.823 E: 958.550	2,0																															
Debido a que la empresa informa que el Área de explotación de hidrocarburos Quila LAM4795 cuenta con demandas adicionales del recurso hídrico autorizadas en el marco de la resolución 2035/2010 para la operación de la Batería 4 y su infraestructura asociada, esta obligación continuará bajo responsabilidad del expediente LAM0019 de la Licencia Ambiental otorgada por la Resolución 1586 del 12 de septiembre de 2008 por medio de la cual se modificó la Resolución 233 de 16 de Marzo de 2001, que otorgó Licencia Ambiental Global para la EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL CAMPO RUBIALES. Considera el grupo evaluador actuar que la concesión de agua superficial autorizada en el marco de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 233 del 16 de Marzo de 2001, modificada por las Resoluciones 613 de 26 de Mayo de 2004 y 1168 de 18 de agosto de 2005, 524 de 23 de Marzo de 2007 y 1586 del 12 de septiembre de 2008 no podrá ser utilizada para la operación de la Batería 4 y su infraestructura asociada.																																	

“Por la cual se modifican las Resoluciones 0233 del 16 de marzo de 2001 y 2035 de 15 de octubre de 2010, y se toman otras determinaciones”

o **Compensación por aprovechamiento forestal**

Como parte de la información presentada en el radicado 2015005654-1-002 del 6 de agosto de 2015, mediante el cual se da respuesta al radicado 2015005654-2-001 del 9 de abril del 2015, la Empresa incluye el acuerdo de condiciones operativas firmado por Ivan Arévalo Vergara en representación de los proyectos de explotación de hidrocarburos Quifa y Rubiales, titulado “Transferencia de derechos y obligaciones de la Batería 4 y Líneas de Flujo y el Descargadero construido en la plataforma RB372 del Expediente LAM0019 al Expediente LAM4795 - METAPETROLUEM CORP”. El cual expresa en relación a las obligaciones de compensación ambiental que:

(...)

“Con la transferencia de todos los derechos y obligaciones de la Batería 4 y sus líneas de flujo al expediente LAM4795, la licencia ambiental del Proyecto Explotación de Hidrocarburos Quifa asumirá todas las obligaciones de inversión del 1% y compensaciones por cambio de uso de suelo asociados a la infraestructura, desde el momento en que se apruebe la solicitud de transferencia hacia delante. Las obligaciones en esta materia generadas con anterioridad a la autorización de la transferencia, serán ejecutadas en el marco de la licencia del Proyecto Explotación de Hidrocarburos Rubiales LAM0019.

Es importante señalar que el pago en dinero correspondiente a la inversión del 1% y compensaciones por cambio de uso de suelo, correspondiente a la Batería 4 y sus líneas de flujo, generados con anterioridad a la autorización de la transferencia de derechos y obligaciones, será asumido por la Asociación Quifa sin perjuicio de que estos sean ejecutados por la Asociación Rubiales en cumplimiento de la licencia ambiental del Proyecto Explotación de Hidrocarburos Rubiales, expediente LAM0019.”

(...)

A lo anterior, la Empresa informa respecto a la compensación por aprovechamiento forestal por la construcción de Batería 4, que de acuerdo con la Resolución 1586 de 2008, se mantienen los cálculos relacionados para el proyecto en la Tabla 13 del documento Información adicional del estudio técnico transferencia de derechos y obligaciones Batería 4 y sus líneas de flujo. Ver Compensación por Aprovechamiento Forestal Batería 4.

Compensación por Aprovechamiento Forestal Batería 4

AÑO - 2010 (ENERO - DICIEMBRE)						
OBRA	DIMENSIONES (m2)		EXTENSIÓN (Has)	ÁREAS A COMPENSAR		
	LARGO (m)	ANCHO (m)		POR APROVECH. FORESTAL (Cantidad de árboles)	POR CAMBIO DE USO DEL SUELO (Ha)	POR EMISIONES ATMOSFÉRICAS (Ha)
Batería 4 - Fase I Cargadero y Descargadero			5,02	N.A.	5,02	N.A.
Batería 4 - Terraza 3	80,00	500,00	4,00	N.A.	4,00	N.A.
Batería 4 - Fase II			7,70	N.A.	7,70	N.A.
Batería 4 - Plataforma 1	160,00	130,00	2,08	N.A.	2,08	N.A.
Batería 4 - Plataforma 5	300,00	160,00	4,80	N.A.	4,80	N.A.
Batería 4 - Área de Parqueaderos	220,00	130,00	2,86	N.A.	2,86	N.A.
Batería 4 - Wetland	45,00	18,00	0,08	N.A.	0,08	N.A.
Batería 4 - Zedme	450,00	150,00	6,75	N.A.	6,75	N.A.
TOTAL				N.A.	33,29	N.A.

Fuente: Tabla 13 Radicado 2015005654-1-002 del 6 de agosto de 2015 en respuesta radicado 2015005654-2-001 del 9 de abril del 2015

Por lo anterior es evidente que la empresa continúa en ejecución el Plan de establecimiento y manejo de núcleos forestales, es procedente mantener la obligación de compensación para el campo Rubiales en las condiciones establecidas en los Autos de Seguimiento 2182 del 15 de Julio de 2013 y 4739 del 24 de octubre de 2014, por lo que las obligaciones que se encuentran vigentes en relación a la compensación forestal seguirán siendo responsabilidad de la empresa META PETROLEUM CORP y serán manejadas en el expediente LAM0019.

No obstante, una vez quede en firme la Resolución que acoja el presente Concepto Técnico, las actividades que en adelante se desarrollen en la Batería 4 y sus líneas de flujo objeto de la presente modificación, y que requieran el aprovechamiento de recursos naturales deberán ser adelantadas dentro

“Por la cual se modifican las Resoluciones 0233 del 16 de marzo de 2001 y 2035 de 15 de octubre de 2010, y se toman otras determinaciones”

del proyecto Área de Explotación de Hidrocarburos Quifa LAM4795, bajo las obligaciones de compensación forestal contenidas en la Licencia Ambiental global otorgada mediante Resolución 2035 del 15 de octubre de 2010 y en los Actos Administrativos que la modifican y que obran dentro del expediente antes mencionado.

En este sentido, de llegarse a requerir una variación en las condiciones de aprovechamiento de recursos naturales por actividades a realizar en la Batería 4 y sus líneas de flujo, el titular de la Licencia Ambiental del Área de Explotación de Hidrocarburos Quifa expediente LAM4795, deberá iniciar el respectivo trámite de modificación de licencia.

Finalmente, y para fines de seguimiento a las obligaciones relacionadas con la Compensación de Aprovechamiento Forestal, el titular de la Licencia Ambiental del Área de Explotación de Hidrocarburos Quifa LAM4795 deberá allegar en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, el estado de la compensación de aprovechamiento forestal de dicho campo y las medidas de manejo, seguimiento y monitoreo que aplicarán para la Batería 4 y sus líneas de flujo objeto de la presente modificación.

o Inversión de no menos del 1%

En respuesta al comunicado radicado 2015005664-2-001 del 9 de abril del 2015, la Empresa informa respecto a la inversión de no menos del 1%, que dicha obligación se encuentra liquidada, para lo cual referencia las actas del Comité Ejecutivo de las Asociaciones Rubiales y Quifa, donde META PETROLEUM CORP y ECOPETROL S.A. son socias, y relaciona la siguiente información en la Tabla 12 del documento en mención.

Inversión del 1% de la batería 4¹

AÑO	VALOR	1%	OBSERVACIONES
2001	-	-	Para el valor certificado en este periodo, se tomó como base los estados financieros de la época, no se cuenta con un valor discriminado para el proyecto de batería 4.
2002	224.490.243,00	2.244.902,43	El valor total certificado fue de \$696.215.133,00. Para este periodo se cuenta con un discriminado por proyecto más no por cuentas.
2003	-	-	No se cuenta con un discriminado por proyecto, se encuentra como valores globales dentro cuentas y actividades macro.
2004	-	-	No se cuenta con un discriminado por proyecto, se encuentra como valores globales dentro cuentas y actividades macro.
2005	-	-	No se cuenta con un discriminado por proyecto, se encuentra como valores globales dentro cuentas y actividades macro.
2006	-	-	Se cuenta con valores más discriminados por cuenta y proyecto, no obstante no se registran movimientos para Batería 4.
2007	-	-	Se cuenta con valores más discriminados por cuenta y proyecto, no obstante no se registran movimientos para Batería 4.
2008	-	-	Se cuenta con valores más discriminados por cuenta y proyecto, no obstante no se registran movimientos para Batería 4.
2009	-	-	Se cuenta con valores más discriminados por cuenta y proyecto, no obstante no se registran movimientos para Batería 4.
2010	16.103.234.745	161.032.347	El valor total certificado fue de \$349.560.610.301.
2011	6.306.171.071	63.061.711	El valor total certificado fue de \$ 274.930.402.167
2012	-	-	No se registran movimientos para Batería 4. Se cuenta con el certificado del primer semestre de este año por un total de \$779.437.054. El segundo semestre se encuentra en proceso de certificación por parte de la revisoría fiscal.
TOTAL	22.633.896.059,00	226.338.960,43	

Fuente: Consorcio GESAM-MCS. 2014

¹ La Empresa informa que: “las liquidaciones como los certificados se han trabajado con valores totales por cuentas aplicables del 1% (Decreto 1900), lo cual para Batería 4 y sus líneas de flujo aplica lo consignado en la Tabla No.12 del radicado 2015005664-2-001 del 9 de abril del 2015”

"Por la cual se modifican las Resoluciones 0233 del 16 de marzo de 2001 y 2035 de 15 de octubre de 2010, y se toman otras determinaciones"

Así mismo, en el radicado 2015005664-2-001 del 9 de abril del 2015, se informa que está inmerso dentro del consolidado de 1% presentado en la Tabla No.12 Inversión del 1% de la batería, los siguientes planes de inversión del Campo Rubiales:

- ✓ Reforestación de 40 Has en beneficio de las cuencas de los caños Rubiales y Masisiferiana: Ejecutada y en mantenimiento
- ✓ Reforestación de 90 Has en beneficio de las cuencas de los caños Ivoto, Arrabo y Budar: En proceso de aprobación por parte del ANLA
- ✓ Plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del Río Tillavá (Fase I, II y III): Aprobada y en inicio de ejecución
- ✓ Plan de establecimiento y manejo de Núcleos Forestales: Aprobada y en proceso de Compras y Contratación.

Al respecto y dado que dichos planes se encuentran en ejecución, es preciso considerar que en concordancia con lo expuesto para la obligación de compensación, las obligaciones que se encuentran vigentes y que fueron establecidas en los Autos de seguimiento 2182 del 15 de julio de 2013 y 4739 del 24 de octubre de 2014 en relación a la inversión de no menos del 1% seguirán siendo responsabilidad de la empresa META PETROLEUM CORP en el expediente LAM0019.

No obstante, una vez quede en firme la Resolución que acoja el presente Concepto Técnico, las actividades que en adelante se desarrollen en la Batería 4 y sus líneas de flujo objeto de la presente modificación y que involucre en su ejecución el uso del agua tomada directamente de fuentes naturales, deberán ser adelantadas dentro del proyecto Campo de Producción Quifa expediente LAM4795, bajo las obligaciones de la inversión de no menos del 1% contenidas en la Licencia Ambiental global otorgada mediante Resolución 2035 del 15 de octubre de 2010 y en los Actos Administrativos que la modifican y que obran dentro del expediente antes mencionado.

En este sentido, de llegarse a requerir del uso del agua tomada directamente de fuentes naturales el uso de agua adicional a la que ya se encontraba autorizada para actividades a realizar en la Batería 4 y sus líneas de flujo, el titular de la Licencia Ambiental del Campo de Producción Quifa expediente LAM4795, deberá iniciar el respectivo trámite de modificación de licencia en los términos del Decreto 1076 de 2015.

Así mismo y para fines de seguimiento a las obligaciones establecidas en la inversión de no menos del 1%, el titular de la Licencia Ambiental del Área de Explotación de Hidrocarburos Quifa deberá allegar en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, el estado de la inversión de no menos del 1% para dicho campo y las medidas de manejo, seguimiento y monitoreo que aplicarán para la Batería 4 y sus líneas de flujo objeto de la presente modificación.

Finalmente, es preciso considera que en el informe de transferencia la Empresa afirma que el área de explotación de hidrocarburos Quifa cuenta con demandas adicionales del recurso hídrico autorizadas, que aún no ha sido utilizadas, por lo que se considera que la concesión de agua superficial autorizada en el marco de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 233 del 16 de Marzo de 2001, modificada por las Resoluciones 613 de 26 de Mayo de 2004 y 1168 de 18 de agosto de 2005, 524 de 23 de Marzo de 2007 y 1586 del 12 de septiembre de 2008 no podrá ser utilizada para la operación de la Batería 4 y su infraestructura asociada".

Que de conformidad a las recomendaciones expuestas en el Concepto Técnico 5075 del 24 de septiembre de 2015, y lo verificado en la documentación obrante en los expedientes LAM4795 y LAM0019, se concluyó que técnicamente la solicitud de "Transferencia de derechos y obligaciones relacionados con la Batería 4 y sus líneas de flujo, la cual hace parte del expediente 0019 "Proyecto Explotación de Hidrocarburos en el Campo Rubiales", para que hagan parte del expediente 4795 "Área de Explotación de Hidrocarburos Quifa", no implica cambios en las características del proyecto, ampliación o reducción de áreas, nuevos impactos adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en cada una de las Licencias Ambientales, ni mayor demanda de recursos naturales renovables o variación de la condiciones bajo las cuales fue autorizado su uso.

"Por la cual se modifican las Resoluciones 0233 del 16 de marzo de 2001 y 2035 de 15 de octubre de 2010, y se toman otras determinaciones"

Que para el caso en comento, la solicitud de la empresa META PETROLEUM CORP no se adecúa a ninguno de los casos del artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015 en los cuales se requiere adelantar el trámite de modificación de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, por lo que no hay lugar a adelantar el procedimiento previsto en la norma en cita. No obstante y atendiendo a la solicitud presentada es necesario modificar las condiciones establecidas en las Resoluciones 0233 del 16 de marzo de 2001 para el proyecto de Explotación de hidrocarburos en el "Campo Rubiales", y 2035 del 15 de octubre de 2010, para el proyecto "Área de Explotación de Hidrocarburos Quifa" cada una con sus respectivas modificaciones y/o aclaraciones.

En ese sentido, al no ser viable jurídicamente la cesión parcial del instrumento de control y manejo ambiental por tratarse del mismo titular a cargo de los proyectos (Campo Rubiales y Área de Explotación de Hidrocarburos Quifa), se debe proceder a modificar el acto administrativo que autoriza las actividades desarrolladas por la empresa META PETROLEUM CORP en el Campo Rubiales, a fin de determinar de manera precisa cual debe ser el proyecto que asuma las obligaciones derivadas de la operación de la Batería 4, la infraestructura y demás facilidades asociadas, y en consecuencia autorizar la transferencia de estas obligaciones, para que sean asumidas por el proyecto "Área de Explotación de Hidrocarburos Quifa", de conformidad con la solicitud hecha por la empresa.

Que igualmente y teniendo en cuenta que en los aspectos operativos y de manejo ambiental la Batería 4 e infraestructura asociada, localizadas en Campo Rubiales, pasan a ser responsabilidad directa del proyecto "Área de Explotación de Hidrocarburos Quifa", es necesario establecer obligaciones a la empresa META PETROLEUM CORP., con el objeto de garantizar un adecuado desempeño ambiental y la no interferencia con las operaciones realizadas en Campo Rubiales, así como el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables en las condiciones, términos y limitaciones establecidos en los respectivos instrumentos de control y manejo ambiental de los proyectos.

Adicionalmente y teniendo en cuenta el Acuerdo suscrito el 30 de octubre de 2014 entre ECOPETROL S.A. y META PETROLEUM CORP. y el alcance del mismo de fecha 23 de julio de 2015, se manifiesta expresamente por parte de las empresas mencionadas la aprobación de la *"...Cesión de derechos y obligaciones de la Batería 4 y sus correspondientes líneas de flujo de campo Rubiales a campo Quifa Suroeste."*, *"...incluyendo las instalaciones de superficie del Descargadero ubicado en lo que era el pozo Rubiales 372, desde el expediente de la Licencia Ambiental LAM0019 correspondiente a Campo Rubiales, al expediente LAM4795 correspondiente a la licencia ambiental global de Campo Quifa"*, lo cual, por lo expuesto anteriormente no se tramitará como una cesión parcial de derechos y obligaciones, sino como una modificación de licencias ambientales en cabeza de un mismo titular, en el sentido de efectuar la transferencia entre los dos proyectos, de los derechos y obligaciones asociados a la infraestructura en comento.

Ahora bien, es oportuno precisar que a través de la Resolución 808 del 10 de julio de 2015, esta Autoridad revocó el numeral 2 del párrafo del artículo noveno de la resolución 263 del 19 de marzo de 2013 modificada a su vez por el artículo primero de la Resolución 93 de enero 30 de 2015, no obstante la revocatoria del numeral en comento corresponde a la Resolución 261 del 19 de marzo de 2013 y no a la 263 del 19 de marzo de 2013, como quedo consignado en la mencionada resolución. Por tal razón y debido a que se trata de un error de transcripción de conformidad con lo señalado en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Autoridad procederá a modificar dicho numeral como quedara establecido en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Es pertinente aclarar, en caso de que el titular de la licencia pretenda modificar el proyecto de forma que se generen nuevos impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental, o que se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento, o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos y/o cualquier

"Por la cual se modifican las Resoluciones 0233 del 16 de marzo de 2001 y 2035 de 15 de octubre de 2010, y se toman otras determinaciones"

actividad enmarcada en las establecidas en el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076, se deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 2.2.2.3.8.1 de la citada norma.

Que como resultado de la evaluación técnica y jurídica, esta Autoridad procederá a autorizar la solicitud de *"Transferencia de derechos y obligaciones relacionados con la Bateria 4 y sus líneas de flujo, la cual hace parte del expediente 0019 "Proyecto Explotación de Hidrocarburos en el Campo Rubiales", para que hagan parte del expediente 4795 "Área de Explotación de Hidrocarburos Quifa",* solicitada por la empresa METAPETROLEUM CORP. mediante radicado 2015005654-1-000 de 6 de febrero de 2015, y en consecuencia a modificar el Artículo Segundo de la Resolución 2035 del 15 de octubre de 2010, los literales a, b y c del Numeral 1 Artículo Trigésimo Cuarto de la Resolución 0261 del 19 de Marzo de 2013, por la cual se modificó la resolución 2035 de 15 octubre de 2010, el artículo primero de la Resolución 808 del 10 de julio de 2015 y efectuar los respectivos requerimientos.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la empresa METAPETROLUM CORP la transferencia de los derechos y obligaciones contenidos en el expediente LAM0019 derivados de la autorización otorgada para la operación de la Bateria 4 y su infraestructura asociada, al expediente LAM4795 correspondiente al proyecto "Área de Explotación de Hidrocarburos Quifa", localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el Artículo Segundo de la Resolución 2035 del 15 de octubre de 2010, modificada por las Resolución 987 del 30 de mayo de 2011; 261 de 19 de marzo de 2013, 427 del 7 de mayo de 2014, 338 del 4 de abril de 2014 y 0093 de 30 de enero de 2015, en el sentido de incluir la infraestructura relacionada:

INFRAESTRUCTURA OBJETO DE TRANSFERENCIA AL EXP. LAM4795	
Bateria 4 extensión de 20 ha	
Primera Línea de Inyección Bateria 4 al PAD 1	
Primera Línea de Inyección Bateria 4 al PAD 3	
Segunda Línea de Inyección Bateria 4 al PAD 3	
Descargadero RB372 extensión de 1.8 ha	
Línea de Flujo de Bateria 4 al RB372	

✓ Transferencia al expediente LAM4795 de la Bateria 4

Coordenadas Bateria 4				
No.	Coordenadas Datm Magna Origen Bogotá		Datum Magna Origen 3° este	
	Este	Norte	Este	Norte
1	1283022.340	912383.230	949699.654	911979.252
2	1282978.560	912437.090	949656.104	912033.212
3	1282994.080	912502.150	949671.834	912098.155
4	1282793.170	912803.380	949472.164	912399.792
5	1282723.330	912738.400	949402.165	912335.117
6	1282782.000	912553.440	949460.137	912150.132
7	1282664.510	912504.060	949342.588	912101.207
8	1282600.060	912670.630	949278.779	912267.840
9	1282580.740	912679.000	949259.506	912276.269
10	1282484.130	912653.270	949162.900	912250.899
11	1282479.840	912665.640	949158.657	912263.272
12	1282520.390	912689.010	949199.249	912286.479
13	1282498.690	912873.130	949178.209	912470.498
14	1282633.700	912984.540	949313.476	912581.332
15	1282627.870	912998.110	949307.699	912594.909
16	1282643.060	913008.820	949322.912	912605.556

“Por la cual se modifican las Resoluciones 0233 del 16 de marzo de 2001 y 2035 de 15 de octubre de 2010, y se toman otras determinaciones”

No.	Coordenadas Datm Magna Origen Bogotá		Datum Magna Origen 3° este	
	Este	Norte	Este	Norte
17	1282658.470	913000.400	949338.227	912597.090
18	1282876.640	913086.710	949556.537	912682.559
19	1282886.110	913079.020	949565.971	912674.844
20	1282878.590	913069.580	949558.426	912665.439
21	1283040.890	912749.560	949719.458	912345.164
22	1283104.720	912643.010	949782.856	912238.495
23	1283106.910	912442.840	949784.350	912038.511

Obligaciones Bateria 4

- En caso de requerirse áreas adicionales deberá tramitarse la modificación de licencia la cual deberá solicitarse en el marco del expediente LAM4795, precisando que el área de intervención de la Bateria 4 es de 20 ha, con la distribución y características generales que se muestran en el presente concepto técnico.
- En la Bateria 4 solo se trataran los fluidos provenientes del Área de Explotación de Hidrocarburos Quifa; no se autoriza el tratamiento de los fluidos provenientes del campo Rubiales (Exp. LAM0019).
- El manejo y disposición de las Aguas Residuales domesticas e industriales generadas durante las actividades de la Bateria 4 deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el Subnumeral 3.4 Sistema de tratamiento para aguas residuales domésticas, industriales asociadas a la producción, Numeral 3 Permiso de Vertimiento Artículo Cuarto de la Resolución 2035 de 2010, modificada por las Resoluciones 987 del 30 de mayo de 2011, 261 de 2013 y 0093 de enero de 2015.
- Para el caso de la operación de calderas dentro de la Bateria 4 la empresa deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 2035/2010, Artículo 4, Numeral 4 Emisiones Atmosféricas y Ruido, subnumeral 4.1 Obligaciones, literal e y f y subnumeral 4.2, literales a, b, c, d, y e.
- Adecuar o acondicionar la infraestructura de la Bateria 4 a las condiciones operativas de la infraestructura del Área de Explotación de Hidrocarburos Quifa la cual deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Resolución 2035 de 2010 y sus modificaciones.

✓ **Transferencia al expediente LAM4795 de las Líneas de inyección de Bateria 4 a PAD 1 y 3**

Coordenadas líneas de inyección de Bateria 4 a PAD 1 y 3

INFRAESTRUCTURA	COORDENADA INICIO		COORDENADA FINAL		LONGITUD (m)	DIAMETRO Pulgadas	TRANSPORTE
	Origen Este Central		Origen Este Central				
	Este	Norte	Este	Norte			
Primera Línea construida Pad 1	949.472	912.399	952.135	929.140	14.169	24	Agua
Primera línea construida Pad 3			946.732	926.280	14.339	24	Agua
Segunda línea construida Pad 3			946.732	926.280	14.338	24	Agua

*Punto central Bateria 4

✓ **Transferencia al expediente LAM4795 de la Línea Flujo Bateria 4 – RB372**

Coordenadas Línea Flujo Bateria 4 – RB372

No.	Datum Magna Origen Este		LONGITUD (m)	DIAMETRO Pulgadas	TRANSPORTE
	Este	Norte			
Inicio RB372	952985	923607	16.059	20	Crudo
Fin Bateria 4	949750	912400			

“Por la cual se modifican las Resoluciones 0233 del 16 de marzo de 2001 y 2035 de 15 de octubre de 2010, y se toman otras determinaciones”

Obligaciones líneas de flujo Batería 4 al RB372

- Las fichas 4.1.4.1 Aguas Residuales y 4.1.4.2 Residuos sólidos y plan de contingencia relacionadas en el Plan de Manejo Ambiental para la construcción de la Troncal Batería 4 al RB 372 presentadas con radicado No. 4120-E1-58636 deberán ser aplicadas en el marco de la presente modificación, conforme a lo establecido en la Resolución 2035 de 2010 y harán parte del expediente LAM4795.

✓ **Transferencia al expediente LAM4795 del Descargadero RB372**

Coordenadas Descargadero RB372		
No.	Datum Magna Origen 3° este	
	Este	Norte
1	952974.5	923686.6
2	952904.6	923627.5
3	952987.3	923531
4	953053.5	923578.7
5	953047.7	923599.8

Obligaciones Descargadero RB37

- En caso de requerirse áreas adicionales deberá tramitarse la modificación de licencia la cual deberá solicitarse en el marco del expediente LAM4795, precisando que el descargadero RB372 según lo informado por la empresa cuenta actualmente con un área de 1.4 ha, con las características que se relacionan en el presente acto administrativo.
- Ajustar el denominado “Plan de Manejo Ambiental para los Pozos de Desarrollo RB280, RB316 y RB 372 del Campo Rubiales”, presentado mediante radicado 4120-E1-21511 del 18 de febrero de 2010, refiriendo en el mismo únicamente el Plan de manejo Ambiental para el Descargadero RB372 el cual deberá ser aplicado en el marco de la presente modificación y hará parte del expediente LAM4795.
- La ficha 4.4.3.1 Manejo de las aguas Residuales – AR presentada en el plan de Manejo Ambiental para Pozos de Desarrollo RB280, RB316 y RB 372 del Campo Rubiales allegado mediante radicado No. 4120-E1-21511 del 18 de Febrero de 2010, incluyendo las medidas encaminadas al manejo integral de los residuos líquidos que se producen en el descargadero RB372, deberá ser aplicada en el marco de la presente modificación y hará parte del expediente LAM4795.

Igualmente se deberá aplicar las medidas de mantenimiento general de las estructuras por medio de las cuales se recolectan las aguas tales como cunetas perimetrales, drenajes, descoles, alcantarillas, sistemas de tratamiento y demás, de tal manera que se garantice que su funcionamiento sea el adecuado y no se generen impactos negativos en la calidad del recurso hídrico, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 2035 de 2010 y sus modificaciones.

- La ficha 4.4.3.2 Manejo de Residuos Sólidos – RS presentada en el plan de Manejo Ambiental para los Pozos de Desarrollo RB280, RB316 y RB 372 del Campo Rubiales presentado con radicado 4120-E1-21511 del 18 de febrero de 2010, incluyendo un estimativo de volúmenes generados, clasificación y manejo de residuos sólidos deberá ser aplicada en el marco de la presente modificación, conforme a lo establecido en la

"Por la cual se modifican las Resoluciones 0233 del 16 de marzo de 2001 y 2035 de 15 de octubre de 2010, y se toman otras determinaciones"

Resolución 2035 de 2010 y harán parte del expediente LAM4795.

- El plan de contingencia 4.6 presentado en el radicado 4120-E1-21511 del 18 de febrero de 2010, incluyendo las funciones y responsabilidades del personal encargado de la prevención, atención, control y mitigación de contingencias, deberá ser aplicado en el marco de la presente modificación, conforme a lo establecido en la Resolución 2035 de 2010 y hará parte del expediente LAM4795.

ARTÍCULO TERCERO: La transferencia de derechos y obligaciones relacionados con la autorización otorgada para la Bateria 4 y su infraestructura asociada del Expediente LAM0019 al expediente LAM 4795, que se hace bajo la presente Resolución, quedará sujeta a los requerimientos y obligaciones consignadas en la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 2035 del 15 de octubre de 2010 modificada por las resoluciones 987 del 30 de mayo de 2011, 261 de 19 de marzo de 2013, 427 del 7 de mayo de 2014, 338 del 4 de abril de 2014 y 0093 de 30 de enero de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: No se autoriza el uso y aprovechamiento de recursos naturales diferentes a los autorizados en el la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 2035 de 2010 y sus modificaciones, para la operación de la Bateria 4 y la infraestructura asociada objeto de la presente modificación, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa METAPETROLEUM CORP deberá informar previamente a esta Autoridad, para efectos de control y seguimiento los caudales y las coordenadas de la fuente a aprovechar, de conformidad con lo autorizado en la licencia ambiental del Área de Explotación del Campo Quifa otorgada mediante Resolución 2035 de 2010 y sus respectivas modificaciones y/o aclaraciones.

ARTÍCULO SEXTO: El plan de desmantelamiento y abandono de la infraestructura objeto de transferencia al proyecto "Área de Explotación de Hidrocarburos Quifa", se deberá manejar dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 2035 de 2010 y sus respectivas modificaciones y/o aclaraciones

ARTÍCULO SÉPTIMO: En caso de presentarse situaciones de contingencias, éstas deberán ser reportadas al expediente LAM 4795 dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.2.3.9.3. Contingencias ambientales.

ARTÍCULO OCTAVO. Aclarar a la empresa METAPETROLEUM CORP que las Troncales 1, 2, y 3 se encuentran autorizadas en el numeral 5 del Artículo Segundo de Resolución 2035 del 15 de Octubre de 2010 correspondiente al Área de Explotación de Hidrocarburos Quifa Exp. LAM4795, razón por la cual no se considera viable su transferencia.

ARTÍCULO NOVENO. El seguimiento y control ambiental a la Bateria 4 y su infraestructura asociada objeto de la presente modificación, se realizará conforme a lo establecido en la Resolución 2035 de 2010 con sus respectivas modificaciones y/o aclaraciones correspondiente al "Área de Explotación de Hidrocarburos Quifa", y hará parte del expediente LAM4795.

ARTÍCULO DÉCIMO. Modificar los literales a, b y c del Numeral 1 Artículo Trigésimo Cuarto de la Resolución 0261 del 19 de Marzo de 2013, por la cual se modificó la Resolución 2035 de 15 octubre de 2010, los cuales quedarán de la siguiente manera:

"ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: La empresa META PEROLEUM CORP SUCURSAL COLOMBIA, para el proyecto "ÁREA DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS QUIFA", deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones para la ejecución de las actividades autorizadas en la presente modificación:

1. Respecto a la separación y tratamientos de los fluidos de producción:

"Por la cual se modifican las Resoluciones 0233 del 16 de marzo de 2001 y 2035 de 15 de octubre de 2010, y se toman otras determinaciones"

a. Toda infraestructura nueva cuyo fin sea el de transportar fluidos de producción generados en el área de explotación de hidrocarburos Quifa, al igual que al separación, tratamiento y demás procesos relacionados con el manejo de dichos fluidos de producción, deberán realizarse al interior del Área de Explotación de hidrocarburos Quifa, tal como se autorizó en el numeral 6 del artículo 2 de la Resolución 2035 de octubre 15 de 2010 y direccionar toda la infraestructura requerida para la ejecución de dichos procesos a los fluidos de producción resultantes de las actividades autorizadas en al presente modificación de licencia ambiental hacia el CPF Quifa, conforme a lo autorizado en la licencia ambiental global y, o hacia las facilidades de producción Norte, incluidas en esta modificación.

Para la batería 4 se autoriza el transporte de agua desde la Batería 4 hasta los PAD 1 y 3, cuyas líneas de flujo se georreferencian en el presente concepto técnico en la TABLA 2.7 Coordinadas líneas de inyección de Batería 4 a PAD 1 y 3, así mismo la empresa podrá continuar enviando fluidos a Batería 4 con las condiciones actuales de capacidad y con la infraestructura existente y destinada para tal fin;

b. No autorizar la construcción de nuevas líneas de flujo, manifold, ni ningún otro tipo de infraestructura que conlleve a incrementar la capacidad de transporte y procesamiento en la Batería 4 de requerirse la construcción de líneas de flujo diferentes a las transferidas en el presente concepto técnico, manifold, u otro tipo de infraestructura que conlleve a incrementar la capacidad de transporte y procesamiento en la Batería 4 deberá solicitarse en el marco del expediente LAM4795, correspondiente al Área de Explotación de Hidrocarburos Quifa, bajo una modificación de licencia ambiental para dicho proyecto, conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. En relación con las obligaciones de compensación por aprovechamiento forestal de la Batería 4 y su infraestructura asociada objeto de la presente modificación, la empresa METAPETROLEUM CORP deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Mantener la obligación de compensación para el campo Rubiales en las condiciones establecidas en los Autos de seguimiento 2182 del 15 de Julio de 2013 y 4739 del 24 de octubre de 2014, por lo que las obligaciones que se encuentran vigentes en relación a la compensación forestal seguirán siendo responsabilidad de la empresa META PETROLEUM CORP y serán manejadas en el expediente LAM0019.
- Una vez quede en firme la presente Resolución, las actividades que en adelante se desarrollen en la Batería 4 y sus líneas de flujo objeto de la presente modificación, y que requieran el aprovechamiento de recursos naturales deberán ser adelantadas dentro del proyecto Campo de Producción Quifa expediente LAM4795, bajo las obligaciones de compensación forestal contenidas en la Licencia Ambiental global otorgada mediante Resolución 2035 del 15 de octubre de 2010 y en los Actos Administrativos que la modifican y que obran dentro del expediente antes mencionado.
- En caso de llegarse a requerir variar las condiciones de uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales por actividades a realizar en la Batería 4 y sus líneas de flujo, el titular de la Licencia Ambiental del Área de Explotación de Hidrocarburos Quifa expediente LAM4795, deberá iniciar el respectivo trámite de modificación de licencia en los términos del Decreto 1076 de 2015.

Allegar en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, el estado de la compensación de aprovechamiento forestal de dicho campo y las medidas de manejo, seguimiento y monitoreo que aplicarán para la Batería 4 y sus líneas de flujo objeto de la presente modificación.

"Por la cual se modifican las Resoluciones 0233 del 16 de marzo de 2001 y 2035 de 15 de octubre de 2010, y se toman otras determinaciones"

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. En relación con las obligaciones de Inversión de no menos del 1% de la Bateria 4 y su infraestructura asociada objeto de la presente modificación, la empresa METAPETROLEUM CORP deberá tener en cuenta lo siguiente:

- La concesión de agua superficial autorizada en el marco de la Licencia Ambiental otorgada para para el proyecto de Explotación de hidrocarburos en el "Campo Rubiales" mediante Resolución 233 del 16 de Marzo de 2001, modificada por las Resoluciones 613 de 26 de Mayo de 2004 y 1168 de 18 de agosto de 2005, 524 de 23 de Marzo de 2007 y 1586 del 12 de septiembre de 2008, no podrá ser utilizada para la operación de la Bateria 4 y su infraestructura asociada.
- Continuarán siendo responsabilidad de la empresa META PETROLEUM CORP., en el expediente LAM0019 las obligaciones que se encuentran vigentes y que fueron establecidas en los Autos de seguimiento 2182 del 15 de julio de 2013 y 4739 del 24 de octubre de 2014 en relación a la inversión de no menos del 1%.
- Una vez en firme la presente Resolución, las actividades que en adelante se desarrollen en la Bateria 4 y sus líneas de flujo objeto de la presente modificación y que involucren una variación en el uso del agua tomada directamente de fuentes naturales, deberán ser manejadas dentro del proyecto Área de Explotación de Hidrocarburos Quifa LAM4795, bajo las obligaciones de la inversión de no menos del 1% contenidas en la Licencia Ambiental global otorgada mediante Resolución 2035 del 15 de octubre de 2010 y en los Actos Administrativos que la modifican y que obran dentro del expediente antes mencionado, y el trámite deberá ser adelantado como una modificación de Licencia Ambiental en los términos del Decreto 1076 de 2015.
- Allegar en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, el estado de la inversión de no menos del 1% para dicho campo y las medidas de manejo, seguimiento y monitoreo que aplicarán para la Bateria 4 y sus líneas de flujo objeto de la presente modificación.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. El seguimiento y control ambiental a las obligaciones de inversión de no menos del 1%, y de compensación por aprovechamiento forestal de la Bateria 4 y su infraestructura asociada objeto de la presente modificación, se realizará en el marco del expediente LAM4795.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La empresa METAPETROLEUM CORP deberá allegar en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental del Área de Explotación de Hidrocarburos Quifa (Exp. LAM4975) la siguiente información:

- Remitir en el próximo ICA los soportes referentes a la inclusión de las fichas de manejo de residuos sólidos y líquidos de acuerdo a las obligaciones establecidas en el Numeral 5 Artículo 4 de la Resolución 2035 de 2010.
- Allegar un documento consolidado donde se evidencie la inclusión de las fichas de manejo ambiental referidas a la infraestructura que hace parte de la presente modificación, con base en las condiciones con las que se opera en el Área de Explotación de Hidrocarburos Quifa, conforme a lo evaluado en el presente acto administrativo.
- Allegar el plan de contingencia actualizado en el sentido de incluir la Bateria 4 y sus líneas de flujo, así como los soportes de las socializaciones del PDC al personal vinculado al proyecto.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. Modificar el artículo primero de la Resolución 808 del 10 de julio de 2015 el cual quedará de la siguiente manera:

"Por la cual se modifican las Resoluciones 0233 del 16 de marzo de 2001 y 2035 de 15 de octubre de 2010, y se toman otras determinaciones"

"ARTÍCULO PRIMERO. - Revocar el numeral 2 del párrafo del artículo noveno de la resolución 261 del 19 de marzo de 2013, modificada a su vez por el artículo primero de la Resolución 93 de enero 30 de 2015, en el sentido de eliminar la obligación de realizar pruebas de infiltración sobre la capa o superficie de rodadura de la vía, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo."

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Las demás obligaciones establecidas en las Resoluciones 0233 del 16 de marzo de 2001 para el proyecto de Explotación de hidrocarburos en el "Campo Rubiales" y 2035 del 15 de octubre de 2010 para el proyecto "Área de Explotación de Hidrocarburos Quifa", con sus respectivas modificaciones y/o aclaraciones, continúan vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en la Licencia Ambiental y sus modificaciones no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en los actos administrativo de expedición, se dará aplicación del artículo 62 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la empresa METAPETROLEUM CORP, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, comunicar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la empresa ECOPETROL S.A. o a su apoderado debidamente constituido, a la Alcaldía del municipio de Puerto Gaitán, en el departamento del Meta, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena — CORMACARENA; a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH; y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

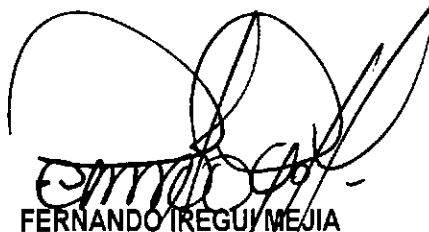
ARTÍCULO VIGÉSIMO. Publicar la presente Resolución en la Gaceta Ambiental de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, en los términos establecidos en la Ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante esta Autoridad por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, conforme con lo dispuesto por los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

13 OCT 2015



FERNANDO IREGUI MEJÍA

Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

Vo.Bo. Martha Elena Camacho Bellucci- Subdirectora Evaluación y Seguimiento-ANLA

Revisó: Javier Alfredo Molina Roa – Líder Jurídico Grupo Evaluación Hidrocarburos - ANLA

Proyectó: Deisy Susana Ceballos – Abogada Hidrocarburos – ANLA

Expedientes N°. LAM0019 y LAM4795 (Concepto Técnico N° 5075 del 24 de septiembre de 2015)